



# CORTES GENERALES

## DIARIO DE SESIONES DEL

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1984

II Legislatura

Núm. 240

## COMISION DE ECONOMIA, COMERCIO Y HACIENDA

**PRESIDENTE: DON JUAN RAMALLO MASSANET**

**Sesión celebrada el miércoles, 31 de octubre de 1984**

**Orden del día:**

— **Dictamen del proyecto de Ley de Régimen Fiscal de determinados activos financieros.**

*Se abre la sesión a las diez y treinta minutos de la mañana.*

El señor PRESIDENTE: Buenos días, señores Diputados, se abre la sesión.

El primer punto del orden del día es el dictamen, a la vista del informe elaborado por la Ponencia, del proyecto de ley de régimen fiscal de determinados activos financieros.

Artículo 1.º A la exposición de motivos existe una enmienda, que será vista al final del articulado. En el artículo 1.º, aceptadas las enmiendas números 108, 109 y 110, quedan las de Minoría Catalana, números 80 y 81, para cuya defensa tiene la palabra el señor Molins.

El señor MOLINS I AMAT: La enmienda número 80 pretende la supresión del número 3 del artículo 1.º, apar-

tado que establece una situación discriminatoria, a nuestro entender, para determinadas rentas mobiliarias y que es incongruente con el sistema tributario general. A nuestro juicio, lo lógico es que todas las rentas se sometan a los principios generales de la imposición, y ello se conseguiría simplemente con la supresión del número 3 del artículo 1.º

La enmienda número 81 intenta adicionar un nuevo párrafo al artículo 1.º, que diría así: «No serán aplicables los restantes preceptos de esta ley a las letras de cambio emitidas por causa de modificación, prórroga o renovación de obligaciones de pago derivadas de operaciones comerciales que no tengan carácter financiero, aun cuando éstas hubieran sido ya documentadas en cambiales».

Aun cuando no parece ser el propósito del proyecto, de la redacción del mismo se podría derivar la inclusión en él de las letras comerciales y de las emitidas para reno-

vacación de aquéllas. Someter su descuento, endoso o emisión a las reglas de retención e intervención del fedatario ha de producir necesariamente un efecto económico negativo, cuyas consecuencias no ha calibrado suficientemente, a nuestro entender, el Gobierno en el proyecto de ley, y supone en el orden jurídico una modificación de la Ley de Transmisión de los Títulos, valores cuya reforma no corresponde a esta ley, máxime cuando el Gobierno prepara la presentación de un proyecto para acomodar nuestro Derecho Cambiario a la Ley Uniforme de Ginebra, que ya está presentado en la Cámara.

Por otra parte, carece específicamente de sentido que los resultados positivos o negativos derivados de operaciones comerciales no se integren en la base imponible de los impuestos personales, de acuerdo con las reglas que rigen a estos últimos. Es por ello, señor Presidente, por lo que pretendemos la adición de este nuevo párrafo al artículo 1.º de la ley.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de las enmiendas números 22, 23 y 24, del Grupo Parlamentario Vasco, tiene la palabra la señora Gorroño.

La señora GORROÑO ARRIZABALAGA: Gracias, señor Presidente.

Antes de comenzar la defensa de las enmiendas, quiero pedir perdón por haber llegado un poco tarde a la Comisión y me gustaría que la Presidencia me informara, si puede, sobre el acuerdo a que se ha llegado respecto al mantenimiento de las enmiendas por los Grupos, para el Pleno.

El señor PRESIDENTE: Hemos llegado al acuerdo de que se van a defender todas las enmiendas por todos los Grupos y, en caso de que algún Grupo no esté presente en el momento de defenderlas, los otros Grupos Parlamentarios entienden que se mantienen para el Pleno, con independencia de la obligación que tienen, en las veinticuatro horas siguientes a finalizar la Comisión, de notificar a los servicios de la Cámara el mantenimiento de sus enmiendas para su defensa en el Pleno.

La señora GORROÑO ARRIZABALAGA: Gracias, señor Presidente.

Después de este inciso intentaré defender las enmiendas números 22, 23 y 24, al artículo 1.º

La enmienda número 22 se refiere a una modificación que introducimos al artículo 1.º, número 2, donde proponemos una redacción diferente a la actual del proyecto de ley.

En la justificación de esta modificación se propone incluir otro precepto legal. Nosotros vendríamos a decir: «En particular, tendrá la consideración de rendimiento de capital mobiliario, la diferencia del importe satisfecho, en su caso actualizado, en la emisión, colocación, endoso o cesión de derechos de crédito, incorporados o no a títulos valores, y el exigible al vencimiento, en aquellas operaciones utilizadas para la captación o colocación de recursos financieros cuyos rendimientos se fijen,

total o parcialmente, de forma implícita por cualquier vía, convención o título, entre otros, mediante la utilización de documentos tales como letras de cambio, pagarés, bonos, obligaciones, cédulas u otros similares».

Como se ve en la redacción de nuestra enmienda, la modificación que proponemos pretende incluir un nuevo precepto legal, como son todo este tipo de operaciones de captación de recursos ajenos, cuyos rendimientos se exigen de forma implícita a través de títulos-valores o sin ellos —esto queda claro en nuestra enmienda—, en forma documentaria o no. Es una pequeña modificación que introducimos y que amplía este precepto legal.

La enmienda número 23 es también de modificación al artículo 1.º, en su número 2. Nosotros proponemos la modificación como una coherencia terminológica, podría decirse. Dice así: «En estas operaciones, cuando la permanencia del derecho de crédito en la cartera del inversor sea inferior a la vigencia de la operación, se computará como rendimiento la diferencia entre el importe obtenido en la enajenación o amortización y el de la adquisición o suscripción».

Como se ve, esta enmienda va en coherencia con lo señalado en nuestra enmienda anterior. Consideramos, además, que la redacción del artículo 3.º, 2, 1, es más correcta que la del artículo 1.º, 2. Es, como decía, una coherencia terminológica en sí.

La enmienda número 24 es de supresión del artículo 1.º, 3. La justificación es que el primero de los incisos es innecesario, ya que no hace sino reiterar el contenido de las disposiciones ya existentes en las leyes reguladoras de los impuestos sobre la renta. Se podría decir que proponemos una especie de diputación técnica legislativa.

En cuanto al segundo inciso, podríamos decir como justificación que consideremos que los activos financieros con rendimiento implícito no son fórmulas comerciales heterodoxas en sí, aunque hayan podido serlo en su funcionamiento, por lo cual no hay ninguna razón positiva que justifique un tratamiento penalizador y discriminatorio que se ve en este apartado tercero.

Creo que ya están defendidas las tres.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de las enmiendas del Grupo Popular, tiene la palabra el señor Renedo.

El señor RENEDO OMAECHEVARRIA: Creo que es tan sólo la enmienda número 60 la que existe en relación con el número 3 del artículo 1.º

Esta enmienda es similar a la que se ha defendido ya con anterioridad por otros intervinientes y trata, en definitiva, de que en el número 3 del artículo 1.º se suprima el último párrafo del apartado primero y todo el apartado segundo. ¿Por qué? Entendemos que este artículo es muy importante por cuanto viene a establecer un nuevo régimen tributario para los activos financieros con interés implícito, con el cual nosotros estamos completamente de acuerdo, que consiste en considerar que las diferencias que existen entre el precio de adquisición y el precio de venta deben considerarse como renta y no como un incremento del patrimonio y, por tanto, al ser considera-

das como renta deben integrarse en las respectivas bases imponibles, tanto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como del Impuesto sobre Sociedades. Lo que nosotros pretendemos con esta enmienda es que, puesto que consideramos estos rendimientos como rendimientos del capital y, por tanto, formando parte de la renta, y puesto que se produce una plena normalización de la situación tributaria de estos activos, es que esta normalización se lleve hasta sus últimas consecuencias y que no se establezcan luego normas especiales que lo que hacen es impedir que se produzca este encaje que, a nuestro modo de ver, tiene que ser perfecto de estas rentas de capital, dentro del Impuesto general sobre la Renta de las Personas Físicas o de Sociedades. Por ello estamos en contra del hecho de que no se puedan computar rendimientos negativos. Hay que tener en cuenta que este tipo de activos desarrollan operaciones muchas veces muy rápidas y muy fluidas, en las que se produce el vencimiento con gran rapidez, y esto hace que las variaciones de los tipos de interés, que son muy sensibles y que se producen fácilmente en el mercado, hacen que sea perfectamente posible el que haya rendimientos negativos, es decir, que el precio de venta sea inferior al de compra. No será lo corriente ni lo normal, pero, en definitiva, es perfectamente posible. No entendemos por qué estos rendimientos negativos no pueden computarse exactamente igual que si se tratara de cualquier otro rendimiento que fuese negativo.

También hay que tener en cuenta que en los títulos con interés explícito estos rendimientos negativos juegan en el impuesto sobre la renta, perfectamente, a través de lo dispuesto en el artículo 57.2 del Reglamento de la Renta. Lo que se pretende con esta enmienda es, en definitiva que, puesto que consideramos estas diferencias de valor en los títulos con interés implícito como renta de capital, se integren en la base imponible del impuesto sobre la renta sin ningún tipo de discriminación, admitiendo la posibilidad de que puedan existir rendimientos negativos, por un lado, y, por otro, suprimiendo esta segunda discriminación que establece el texto del proyecto de que cuando se trate de sociedades bancarias, entidades financieras, etcétera, en ese caso sí puedan computar los rendimientos negativos.

Es una doble discriminación que pretendemos evitar para, precisamente, hacer efectivo este principio fundamental que inspira el proyecto de Ley con el que, repito, estamos completamente de acuerdo, de conseguir que la tributación de estas operaciones pase a ser completamente normal, teniendo en cuenta las específicas características de estos activos, naturalmente, pero sin discriminación alguna dentro de los impuestos generales sobre la Renta.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Renedo.

Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Colom.

El señor COLOM I NAVAL: Muchas gracias, señor Presidente.

Voy a contestar al conjunto de las enmiendas presentadas para todo el artículo agrupándolas por Grupos, en la medida de lo posible. Pero, en algunos casos, como son coincidentes, la argumentación para una valdrá también para el otro Grupo que presente una enmienda al mismo tema.

En primer lugar, el Grupo de Minoría Catalana pide, en la enmienda número 80, la supresión del apartado 3 del artículo 1.º Nosotros creemos que no puede aceptarse, porque significaría una modificación parcial al proyecto que desnaturizaría el objetivo global del mismo, con lo cual, el proyecto quedaría cojo para los objetivos que persigue. Y, en particular, respecto al aspecto final, que es donde se han centrado los comentarios tanto de Minoría Catalana como del señor Renedo, sobre el segundo párrafo de este epígrafe, creemos que es buena la redacción del proyecto en el sentido de que evita la aparición de operaciones ficticias. El señor Renedo ha señalado muy justamente que es muy extraño, en este tipo de operaciones, que se produzcan rendimientos negativos. Francamente, sólo puede esperarse esto de una violencia respecto al mecanismo normal de funcionamiento de este tipo de activos. Pero lo que pretende precisamente esta redacción es evitar la creación de un mercado ficticio, precisamente a efectos de obtener rendimientos negativos, con lo cual se falsearía, se obstaculizaría la pretensión del proyecto.

En cuanto a la enmienda 81, de Minoría Catalana, entendemos perfectamente su intención, pero el señor Molins estará de acuerdo conmigo en reconocer la enorme dificultad existente para distinguir entre una Letra comercial y una Letra financiera. Y ese es el motivo que nos lleva a no aceptarle esta modificación propuesta, porque creemos que en el régimen mercantil general y, a mayor abundamiento, en el proyecto de ley que ya está en curso, como usted mismo ha dicho, de la Ley Cambiaria y de Cheque está suficientemente salvado, y esta enmienda podría suponer una interferencia o un problema, incluso futuro, de interpretación. Por eso, nosotros no aceptamos su enmienda.

En cuanto a las enmiendas del Grupo Vasco, las hay de distinta índole. Nosotros, tal como indicamos en Ponencia, las hemos estudiado atentamente y entendemos el problema. Igualmente, y tal como anunciamos también en Ponencia, hemos intentado hallar una redacción transaccional y, en tal sentido, nosotros propondríamos al Grupo Vasco como transaccional en el artículo 1.º, 2, segundo párrafo, primera línea, donde dice «en estas operaciones cuando la permanencia del título en la cartera del prestamista o inversor...», intercalar la expresión «o documento»; es decir, quedaría: «la permanencia del título o documento en la cartera del prestamista», y el resto seguiría igual, en el sentido de resolver las diferencias que intentaban introducir las enmiendas del Grupo Vasco en cuanto los derechos de crédito, etcétera, pero sin caer en la posibilidad —que nos negamos a aceptar— de incluir en los supuestos de imposición los contratos verbales de crédito. Esto significaría una enorme dificultad para su control.

Por eso, yo le planteo al Grupo Vasco esta posibilidad de texto alternativo, para su posible aceptación y, en todo caso, les pediría que lo estudiaran de aquí al Pleno, porque nosotros mantendremos para el Pleno esta oferta.

La enmienda 24, del Grupo Vasco, es coincidente con la 80, de Minoría Catalana, y la número 60, del Grupo Popular, creo que ya está respondida al contestar también al Grupo de Minoría Catalana. Por tanto, en este turno ya he acabado mi intervención.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Colom.

Para un turno de réplica, ¿quiere intervenir el señor Molins? (*Denegaciones.*) Tiene, pues, la palabra el señor Renedo.

El señor RENEDO OMAECHEVARRIA: Muchas gracias.

En realidad, poca réplica se puede dar a la argumentación del señor Colom, porque no ha argumentado nada prácticamente. Lo único que ha dicho es que se trata de evitar una serie de mercados ficticios, que es muy difícil que se produzcan rendimientos negativos en este tipo de activos, y claro que es verdad que va a ser difícil que se produzcan rendimientos negativos, pero el caso es que se pueden producir. No entendemos por qué la Administración, a través de esta ley, se pone el parche antes de haberse producido el daño. Creemos que cuando una realidad es compleja, es difícil, no hay que suprimirla, sino plegarse a ella de una manera flexible y realista, con el fin de que se cumpla la finalidad fundamental que persigue, en definitiva, toda esta ley, que es que todo ese dinero negro que hasta ahora escapa del control de la Administración aflore hacia arriba, y para que lo haga, es necesario normalizar plenamente su situación tributaria. Yo creo que este artículo es muy importante, pero sólo el hecho de que se establezcan dentro de éste estas dos excepciones hace que el proyecto de ley vaya ya herido desde el primer momento, puesto que ante la pretensión de normalización de un tipo de rentas que hasta ahora estaban absolutamente incontroladas, inmediatamente la Administración confiesa que es incapaz de controlarlas, que es incapaz de darles un tratamiento normal, y esto va a herir de muerte a todo el proyecto, como tendremos ocasión de ver en otros artículos.

Creemos que si no empezamos por establecer una situación de normalidad, con las dificultades que tiene siempre el control por parte de la Administración, pero respetando esa realidad que está ahí, con el fin de que ésta surja al exterior y actúe plenamente al aire libre, sin tener que estar escondiéndose y actuando como un dinero negro, si no conseguimos esa plena normalización, creemos que, en definitiva, habrá fracasado el proyecto de ley; proyecto que tiene por objeto normalizar plenamente la tributación de estas rentas. Si desde el principio comenzamos por establecer estas dos excepciones, absolutamente injustificadas, exclusivamente por el hecho de que va a ser difícil que se produzcan determinadas situaciones, creemos que todo ello es un mal augurio

para el éxito de un proyecto que a nosotros nos gustaría, sinceramente, que tuviese éxito al normalizar un mercado de tan extraordinaria importancia como tiene éste, dentro del sistema financiero español.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Renedo.

Tiene la palabra el señor Colom.

El señor COLOM I NAVAL: Simplemente para ratificarme en la argumentación anterior, porque le recuerdo al señor Renedo que ha sido él mismo quien ha citado la posibilidad de que los rendimientos puedan ser negativos, no ha sido el Grupo Socialista quien lo ha sugerido inicialmente.

Nosotros creemos que es fundamental mantenerlo en esta redacción, puesto que, además, esta ley, en muchos casos, tiene la misión provisional o transitoria de ir adecuando esto a los objetivos finales. Por eso, ante esto que usted atribuye a la Administración de reconocimiento de incapacidad para captar estos problemas, estas posibilidades de defraudación o de evasión fiscal, nosotros somos conscientes de que es un período transitorio en el cual hay que ir mejorando la administración tributaria, y que, en estos momentos, la solución correcta es la que propugnamos nosotros.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Colom.

Tiene la palabra la señora Gorroño para confirmar si acepta la enmienda transaccional que propone el Grupo Socialista a sus enmiendas 22 y 23 al número 2 del artículo 1.º

La señora GORROÑO ARRIZABALAGA: Gracias, señor Presidente.

Antes de comentar la transacción, me gustaría dejar claro que la enmienda 23 que propone nuestro Grupo va en coherencia con la 22. Y en nuestra enmienda 22 dejamos, como justificación, muy claro que este tipo de operaciones de captación de recursos ajenos es a través de títulos-valores o sin ellos, pero de forma documentaria o sin documentos. Está claro en nuestra justificación.

Por tanto, ante la transaccional que nos presentan de forma documental, tal como nos decía el señor Colom, nos gustaría estudiar esta nueva posibilidad que han introducido, aunque nuestras enmiendas sean más amplias en este sentido.

Por tanto, mantendría estas enmiendas hasta el Pleno, con el estudio correspondiente de la enmienda transaccional presentada por el Grupo Socialista, por esa pequeña diferencia que presentamos en nuestras enmiendas con respecto a la transaccional.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señora Gorroño.

Vistas todas las enmiendas a este artículo 1.º, podemos pasar a su votación. Por acuerdo de la Mesa, oída la Junta de Portavoces, y según ya antes señalé, van a darse

por mantenidas las enmiendas de todos los Grupos Parlamentarios y, en consecuencia, vamos a votar, del Grupo Mixto, las enmiendas números 44, 45 y 46, de don Fernando Pérez Royo.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 15; abstenciones, seis.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas. Enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista números 3, 4 y 5. Procedemos a su votación.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 14; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas. Votamos a continuación las enmiendas de Minoría Catalana, números 80 y 81.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 14.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas. Enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco. ¿Se pueden votar conjuntamente?

El señor MOLINS I AMAT: Solicitaríamos votación separada de las enmiendas 22 y 23, por un lado, y la 24 por otro.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo, señor Molins. Enmiendas números 22 y 23, del Grupo Parlamentario Vasco.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 15.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas 22 y 23. Enmienda número 24, del Grupo Vasco.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 14.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 24. Enmienda número 60, del Grupo Parlamentario Popular.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 14; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 60. Votamos a continuación el artículo 1.º, según el informe de la Ponencia.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; en contra, seis; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 1.º. Pasamos al artículo 2.º, en donde se regula la retención sobre los intereses y retribuciones en especie. Artículo 2.

Por el Grupo Parlamentario Vasco, para la defensa de sus enmiendas números 25 y 27, tiene la palabra la señora Gorroño. La enmienda número 26 ya fue aceptada en Ponencia.

La señora GORROÑO ARRIZABALAGA: Gracias, señor Presidente.

En nuestra enmienda 25 proponemos un encabezamiento diferente de este artículo 2.º, que nosotros proponemos que se redacte de la forma siguiente: «Retención sobre intereses e ingreso a cuenta sobre retribuciones en especie». Se pretende con esta enmienda que quede claro ante el contribuyente el nuevo concepto tributario que se crea. Es un encabezamiento diferente de este artículo 2.º.

La enmienda 26 está aceptada en Ponencia, pues era rectificar un término.

En la enmienda número 27 proponemos una adición al artículo 2.º, punto 4, que es una precisión final, que vendría a decir: «El importe del que deberá reintegrarse en el momento en que satisfaga la retribución». Quedando lo anterior exactamente igual a como está. Queremos dejar constancia de que el pagador por cuenta de tercero tiene derecho al reintegro y deber de reintegrarse, y a su vez determinar inequívocamente el momento en el cual ha de cumplirse la operación.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señora Gorroño. Para la defensa de las enmiendas de Minoría Catalana números 82, 83 y 84, tiene la palabra el señor Molins.

El señor MOLINS I AMAT: Muchas gracias, señor Presidente.

La enmienda 82, que va ligada a la 84, pretende una modificación del primer párrafo del apartado 4 del artículo 2.º, persiguiendo una simplificación del sistema propuesto en ese párrafo, y la enmienda 84, en coherencia con ella misma, pretende la supresión del punto 5 del artículo 2.º.

En cuanto a la enmienda 83, señor Presidente, está retirada, por cuanto se aceptaron los criterios introducidos por las enmiendas números 112 y 113, del Grupo Parlamentario Socialista. En cualquier caso, si no lo estuviera así manifestado, aunque consta ya en el informe de la Ponencia, que quede retirada en este acto, señor Presidente.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Molins. Queda retirada la enmienda número 83 al artículo 2.º, número 4.

Para la defensa de las enmiendas 61 y 62, del Grupo Popular, tiene la palabra el señor Renedo.

El señor RENEDO OMAECHEVARRIA: Este artículo 2.º trata sobre la retención de intereses y retribuciones en especie, sobre la base de haber establecido que las dife-

rencias de valor que existen en esta clase de títulos con interés explícito son rentas de capital.

Pues bien, nuestra enmienda número 61 pretende modificar el apartado 1 del artículo 2.º, que trata de las personas que están obligadas a practicar la retención. En ella, la innovación fundamental que se introduce es la de reducir el número de personas que están obligadas a practicar la retención. ¿Y por qué introducimos esta innovación? Pues simplemente por la argumentación que antes he desarrollado, en el sentido de que creemos que estas rentas deben normalizarse plenamente y considerarse como otras cualesquiera rentas de capital, y establecer, por tanto, que las personas obligadas a retener son las mismas que se señalan en el impuesto sobre la renta. Es decir, que tratamos únicamente de mantener la norma actual contenida en el artículo 147.1 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta, y bastaría en realidad con que este artículo hiciese una remisión a lo dispuesto en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta. Además, esta regulación que está contenida en el actual impuesto sobre la renta es una regulación más realista, a nuestro juicio, porque es imposible prácticamente imponer la obligación de retención a todos, incluso a particulares que están fuera habitualmente de este tipo de actividades y que realizan pagos completamente ajenos a su actividad profesional, económica o empresarial.

Es decir, la razón fundamental es que creemos que deben estar obligadas a retener, dado que son rentas de capital, aquellas personas que están obligadas a retener en el impuesto sobre la renta. La línea básica es, por tanto, la de que se aplique a todos estos rendimientos la normativa existente actualmente en el Impuesto sobre la Renta, sin ningún tipo de discriminación.

Por otro lado, la enmienda número 62 trata ya de suprimir el apartado 3 de este mismo artículo 2.º Este apartado dice que cuando la frecuencia de las liquidaciones de intereses sea superior a doce meses, deberá ingresarse a cuenta de la retención definitiva la que corresponda a los intereses generados en cada año natural. Pues bien, nosotros entendemos que esta disposición es contraria a lo que dice anteriormente el mismo artículo. Si la obligación, se dice, nace en el momento en que son exigibles los intereses, es obvio que mientras esto no ocurre, es decir, mientras no son exigibles los intereses, no se ha producido el devengo y, por tanto, no se puede obligar a practicar una retención. Admitiríamos que se pudieran realizar pagos anticipados, a cuenta de la obligación futura que nace en el momento en que son exigibles los intereses, y nos parecería aceptable el apartado 3 del artículo 2.º si en lugar de decir «deberá ingresarse», dijera simplemente «podrá ingresarse», de tal manera que mediante vía reglamentaria la Administración pudiese regular esta posibilidad de ingreso a cuenta a lo largo del tiempo, pero nos oponemos a cambio a que se establezca obligatoriamente este deber de ingreso, puesto que lo consideramos contradictorio con lo dispuesto en el apartado anterior. Si nace la obligación en el momento en que los intereses son exigibles, no se puede anticipar previamente de una

manera forzosa un pago por una obligación que todavía no ha nacido.

Nada más. Esta es la razón fundamental de nuestras enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor García-Arreciado.

El señor COLOM I NAVAL: El Grupo Socialista quisiera dividir la intervención en dos turnos, siendo el mío muy breve.

El señor PRESIDENTE: En ese caso, tiene la palabra el señor García-Arreciado y luego se la daré a usted. O al revés, si ustedes quieren.

El señor COLOM Y NAVAL: Pretendíamos fuera al revés, porque de hecho es el cumplimiento de un compromiso que adquirimos en Ponencia.

El señor PRESIDENTE: Esto es a gusto del consumidor. (Risas.)

Tiene la palabra el señor Colom.

El señor COLOM Y NAVAL: Muy agradecido.

En Ponencia se admitió una enmienda socialista a este artículo y sucesivos, que es la inclusión, en varios casos, de la expresión «en el Tesoro». El texto original decía «ingresar» y nosotros en nuestras enmiendas, la primera de las cuales está en este artículo, añadíamos «en el Tesoro».

Nuestro compromiso era, a efectos interpretativos futuros de la Ley, que quedase claro que era la expresión genérica del Tesoro, no una referencia a una determinada entidad administrativa concreta como pudiera ser la Dirección General del Tesoro, lo cual cubre, evidentemente, el tema del posible Tesoro de las Comunidades Autónomas que puedan tenerlo.

Esta es la idea básica; en este caso sería la enmienda 114, pero hay varias más coincidentes. Esta era la finalidad de mi intervención, cediendo seguidamente la palabra al señor García-Arreciado para la contestación de las enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor García-Arreciado.

El señor GARCIA-ARRECIADO BATANERO: En relación con las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Vasco, y en cuanto a la número 25, en Ponencia ya anunciamos nuestra intención de proceder a su toma en consideración y, después de efectuar determinadas consultas, en nombre del Grupo acepto dicha enmienda, porque realmente clarifica el contenido del artículo 2.º Además, aceptar ésta sirve como base de argumentación para hacer la defensa de posteriores enmiendas que vamos a ver.

En lo referente a la número 27, del mismo Grupo, donde quieren establecer, con carácter de ley, la obligación

de reintegro de las retenciones efectuadas a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o de las Sociedades, a nosotros nos parece que la redacción del artículo es suficientemente clara. Al establecer una retención sobre el impuesto de una tercera persona, es obvio que se está haciendo una retención de una parte de un todo. Esa parte es el 18 por ciento de unos rendimientos del capital que luego habrán de ser incluidos en la declaración de la renta correspondiente.

Nos parece, además, que no sería procedente establecer por ley la obligación de cargar en cuenta corriente, que sería el caso normal, determinados conceptos que pudieran no tener la autorización del cliente del Banco, por entendernos, para efectuar esos cargos automáticos en las cuentas de los ciudadanos.

En todo caso, corresponde al pacto entre el Banco y el inversor establecer el sistema de reintegro o de no reintegro de las cantidades que le son retenidas, y esto es una consideración que el Banco debe pactar con el inversor en función de los costes financieros que el Banco en cada instante este dispuesto a asumir.

La enmienda 62, del Grupo Parlamentario Popular, viene a pedir la supresión del artículo 2.º, 3. He de decir que precisamente la aceptación de la enmienda 25, del Grupo Parlamentario Vasco, nos permite argumentar el error de concepto que yo creo que en este punto mantiene el Grupo Popular.

El apartado 2 del artículo 2.º establece el sistema normal de retención, que coincide generalmente con el período normal de los tributos, que es de doce meses y, por tanto, en este caso, la retención es del 18 por ciento de los rendimientos que genere ese capital.

El apartado 3 contempla otro supuesto. En el mismo se habla de retención a cuenta, retención que se efectúa precisamente en aquellos activos financieros cuyos rendimientos se pacten en un período superior al normal de doce meses.

Por tanto, se trata de dos figuras distintas —por eso hemos aceptado precisamente la enmienda 25, del Grupo Parlamentario Vasco—: una es la de retención de la totalidad de la cantidad, cuando esa retención coincide con el período normal de doce meses, y la otra es un ingreso a cuenta de la retención, que se debe efectuar en el momento en que sea exigible el pago de los intereses.

Sobre estas razones, quiero dar una más, y es que, en caso de supresión de este apartado 3 del artículo 2.º, se podría dar lugar a desfases temporales importantes y a la necesidad de hacer el tratamiento conjunto de rentas generadas en ejercicios distintos, lo cual supondría una complicación más a las que ya contempla este proyecto de ley.

Nos quedarían por contestar las enmiendas de Minoría Catalana, aunque creo entender que la número 83 fue retirada en Ponencia.

El señor PRESIDENTE: Quedan los números 82 y 84.

El señor GARCIA-ARRECIADO BATANERO: Gracias, señor Presidente.

La enmienda número 82, de Minoría Catalana, pretende simplificar, en boca del señor Molins, el mecanismo establecido en el artículo 2.º, 4. A nosotros nos parece que esa simplificación realmente no se da, porque esa simplificación se produce sólo para las entidades bancarias, que se limitarían a ofrecer una lista de los inversores, de los perceptores, del precio de coste de los bienes o servicios que le han sido entregados. Esta simplificación, que yo no dudo se produce para las entidades financieras, supondría una complejidad mayor para la Administración pública. Desde el momento en que una de las premisas confesadas en este proyecto de ley es la dificultad de medios humanos de control que tiene la Administración, insisto en que esta simplificación lo que haría sería complicar todavía más y poner más en evidencia las carencias confesadas de la Administración en los mecanismos de control de estos activos financieros.

La enmienda número 84 sería una consecuencia de la aceptación de la enmienda 82 y, en tanto en cuanto no aceptamos la misma, no tiene más sentido extendernos sobre la 84, sino que, por coherencia con lo dicho al rechazar la enmienda 82, rechazaríamos también la 84.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno de réplica? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Molins.

El señor MOLINS I AMAT: Simplemente para decir que el representante del Grupo Parlamentario Socialista ha hecho una defensa de nuestra enmienda número 82 mucho mejor que la que había hecho yo mismo.

Se trata simplemente de eso, de simplificar los mecanismos a aplicar por las entidades financieras y que cargue con ellos la Administración, que es la que, a fin de cuentas, se beneficia de la existencia de este procedimiento.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Renedo.

El señor RENEADO OMAECHEVARRIA: Creo que no se ha respondido a la enmienda 61, aunque la doy, obviamente, por rechazada ante el silencio.

Se trata de la enmienda que pretendía reducir el ámbito subjetivo de las personas que tienen obligación de retener, con el fin de acomodarla al Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas y a las normas generales que existen en esta materia, en base al criterio que nos anima a lo largo de todo el proyecto de hacer las menos discriminaciones posibles en relación con este tipo de rentas. Únicamente hacer constar esta falta de respuesta.

Y en cuanto a la enmienda número 62, que trata de aquellos casos en que la liquidación de intereses sea superior a doce meses, yo quisiera señalar al Grupo Socialista la incoherencia en que incurre este precepto; quizá antes no me he explicado lo suficientemente bien. El problema es el siguiente: cuando resulta que los intereses se pagan en un plazo superior a doce meses, el apartado 3

del artículo 2.º dice que, en ese caso, habrá que hacer una retención a cuenta e ingresarla en el Tesoro.

Ahora bien, ¿quién hace esa retención y a quién se hace? Porque el caso es completamente distinto de un supuesto, por ejemplo, de rendimientos de trabajo personal; cuando yo estoy cobrando un sueldo a lo largo de todo el año, cada mes me pueden hacer perfectamente una retención del 10, del 15 o del 20 por ciento; me pagan menos y me ingresan esa cantidad en el Tesoro. Pero es que estamos hablando de un supuesto en el cual las rentas no se han producido todavía, en el que quizá el rendimiento se va a cobrar dentro de un año y medio. Cuando al cabo de un año la Administración ordena que se practique una retención, yo digo: ¿Quién es el que tiene que practicar esa retención? Lo normal es que sean intermediarios financieros, y lo que tendrá que hacer el Banco será anticipar dinero suyo e ingresarlo en el Tesoro. Porque, ¿qué ocurre si la persona que tiene este título, por ejemplo, carece de dinero en ese momento en la cuenta corriente? ¿Le harán un cargo en su cuenta corriente y se la dejarán en números rojos para anticipar a la Administración una retención a cuenta de una obligación futura? Es que no tiene sentido.

Por eso yo señalaba la posibilidad de que este principio «deberá ingresarse», se sustituyera por «se podrá anticipar», que eso sí que tiene sentido. Que en los casos en que haya esa posibilidad se practique, pero no con una retención, porque no hay retención posible cuando no hay renta; es que el concepto de retención se aplica sobre una renta que existe; cuando no existe, no hay retención, hay simplemente un anticipo. Ese anticipo se podrá, voluntariamente, realizar con el fin de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria futura. Lo que no se puede es exigir que se practique una retención cuando no hay sobre qué retener, porque todavía no se ha generado la renta correspondiente. No tiene sentido ninguno, y creo que éste es un defecto técnico que puede plantear graves problemas a la hora de su efectividad y, además, en caso de que no se produzca esta retención porque no haya esa renta, me imagino que no se podrá hablar ni de defraudación tributaria ni de nada por el estilo. Es un defecto técnico que debe corregirse, desde mi punto de vista.

El señor PRESIDENTE: El señor García-Arreciado tiene la palabra.

El señor GARCIA-ARRECIADO BATANERO: La interpretación que hace el señor Molins de que yo salgo en defensa de su enmienda es congratulante; si él lo interpreta así, estará de acuerdo en que se la rechacemos.

El señor Renedo tiene razón, se me ha olvidado contestarle a su enmienda número 61; ha sido realmente un traspapeleo.

El fundamento de esta ley es, insisto una vez más, la necesidad imperiosa de controlar unas rentas de capital que, hasta el momento, son absolutamente insolidarias con el resto del país. Son rentas de capital que no están declarando sus impuestos correspondientes. Por consi-

guiente, cualquiera de las enmiendas que, como ésta, atente al establecimiento de sistemas rígidos de información y de control —que son enmiendas no de forma, sino de fondo—, no podemos aceptarlas en ningún caso.

Si en el establecimiento de estas obligaciones de información y de control sobre las rentas del capital empezamos a introducir excepciones, es decir, gente que no tiene que hacer estas retenciones o que no está obligada a ingresarlas en el Tesoro, no haremos efectiva la ley. Esta ley está dirigida a un colectivo muy especial, gente de altísima cualificación profesional (el dinero es muy listo, eso no es nada nuevo), y cualquier portillo que se deje, a nuestro criterio, que permita fórmulas imaginativas para evadir los procesos de información y de control, son cañonazos a la línea de flotación de este proyecto de ley.

Esta es la contestación que yo hago a su enmienda 61. No nos parece de recibo aceptar excepciones a una obligación general de información y de control de las rentas del capital.

En cuanto a la otra enmienda, me pregunta usted que quién retiene y a quién. El párrafo 2.1 lo deja absolutamente claro: «El pagador de los intereses vendrá obligado a practicar la retención». Duda solventada. ¿Quién retiene? El pagador de los intereses, sea quien sea esa persona, física o jurídica. Y ¿a quién retiene? Al inversor ¿Qué me dice usted que en ese momento está en números rojos? Le cargarán el 23 o el 24 por ciento de intereses correspondientes por haberse quedado en números rojos; ése no es problema de esta ley. Pero que está perfectamente claro quién retiene y a quién retiene, yo creo que es obvio.

Dice usted que no tiene sentido. No tiene sentido desde su interpretación de lo que debería ser este proyecto de ley. Desde nuestra interpretación, tiene absoluto sentido, y vuelvo a insistir: es el de intentar empezar a fiscalizar y a controlar unas importantísimas rentas de capital que están manteniendo posturas absolutamente insolidarias y discriminatorias con las rentas del trabajo, que están cada vez, y felizmente, más controladas.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Renedo quiere réplica para la enmienda 61, que antes no había sido contestada?

El señor RENEDO OMAECHEVARRIA: Muy brevemente, para decir que lo que se pretende no es dejar ningún resquicio abierto, sino aplicar el Reglamento del Impuesto sobre la Renta. Hay una norma general, que además recoge todos los supuestos posibles, porque el que no encajen en cualquiera de estos supuestos: que sea una sociedad, que sea un titular, una persona física, de una explotación económica, de una actividad profesional o artística, en cuanto a los rendimientos en el ejercicio de la actividad, es prácticamente irrelevante. Pero es que éste es el Reglamento sobre la Renta. Modifiquémoslo, si queremos. Me imagino que el Reglamento de la Renta y la Ley del Impuesto sobre la Renta, si reducen estas obligaciones de retención a estas personas, es por operatividad, por sentido práctico, y este mismo sentido práctico

y esta misma operatividad debe aplicarse a unos rendimientos que hemos normalizado plenamente y que hemos considerado como rendimientos de capital.

El señor PRESIDENTE: El señor García-Arreciado.

El señor GARCIA-ARRECIADO BATANERO: Descozco exactamente lo que dice el Reglamento de la Renta. Me permito poner en cuarentena la consideración de que el Reglamento esté hecho solamente por simplificar; a lo mejor había otras concepciones políticas a la hora de hacer ese Reglamento, y tomo buena nota del apoyo del Grupo Popular por si algún día planteamos la reforma del Reglamento del Impuesto sobre la Renta para hacerlo coherente con esta ley.

El señor PRESIDENTE: Vistas las enmiendas a este artículo 2.º y aceptada la enmienda 25, del Grupo Vasco, vamos a pasar a las votaciones.

En primer lugar, enmienda número 47, del Grupo Mixto.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 17; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Enmiendas del Grupo Vasco. Vamos a votar separadamente la 25 y la 27. Enmienda número 25.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Queda aceptada.  
Enmienda número 27, del Grupo Vasco.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 17.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.  
Enmiendas del Grupo Centrista números 11, 6 y 7.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 15; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.  
Enmiendas números 82 y 84, de Minoría Catalana.

El señor RENEDO OMAECHEVARRIA: Pediríamos votación separada.

El señor PRESIDENTE: Enmienda número 82.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 15; abstenciones, cinco.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.  
Enmienda número 84, de Minoría Catalana.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 15; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.  
Enmiendas números 61 y 62, del Grupo Parlamentario Popular.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 15; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.  
Votamos ahora el texto del artículo 2.º según el informe de la Ponencia y la enmienda número 25 aceptada.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; abstenciones, siete.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Pasamos al artículo 3.º del proyecto, en donde se regula Artículo 3.º la retención sobre los rendimientos obtenidos en la negociación, amortización o reembolso de activos financieros.

Para la defensa de las enmiendas números 28, 29, 30, 31 y 32, del Grupo de la Minoría Vasca, tiene la palabra la señora Gorroño.

La señora GORROÑO ARRIZABALAGA: Gracias, señor Presidente.

En la enmienda 28, al artículo 3.º, número 1, proponemos que se modifique su redacción para conseguir una claridad mayor, pues la palabra «transmisiones», en su sentido estricto, entendemos que podría tener otra interpretación. Según nuestra enmienda, quedaría así: «La amortización, canje, conversión, pago y transmisiones de valores mobiliarios, efectos de comercio, títulos-valores, derechos de crédito, y, en general, activos financieros relativos a las operaciones mencionadas en el apartado 2 del artículo primero...». El resto ya sería igual a la redacción propuesta, pero, como se ve, en nuestra enmienda introducimos unos términos diferentes, no el sentido estricto, por la confusión que puede crear la palabra «transmisiones». Esto en cuanto a nuestra enmienda 28.

La enmienda 29, que está en coherencia con la enmienda al artículo 1.º, número 2, se refiere al artículo 2.º número 2, letras a) y b), y es de sustitución. Proponemos que las letras a) y b) del número 2 de este artículo se sustituyan por la letra a). Y diría como sigue: «En los rendimientos obtenidos en la amortización, reembolso o cobro de los activos financieros por el obligado al pago. No obstante, caso de que una institución financiera interviniera por cuenta del deudor en la ejecución del pago, será ésta la obligada a retener». Hacemos esta sugerencia con el propósito de determinar de forma inequívoca quién es el sujeto de la obligación de retener en el caso de cobro al vencimiento.

La enmienda número 30 es de modificación al artículo 3.º, número 2, letra b), que proponemos que sea redactado de manera diferente, pues prevemos una nueva posibilidad no contemplada explícitamente en este proyecto de Ley. Sería: «En los rendimientos obtenidos en trans-

misiones canalizadas a través de las instituciones financieras, por éstas y caso de ser varias las intervinientes por las que actúen por cuenta del transmitente».

La enmienda 31 es de modificación al artículo 3.º, número 2, letra c), y pedimos que su redacción sea como sigue: «Los demás casos por el cedatario público interviniente». Así simplemente, porque entendemos que en este proyecto de Ley, al tiempo que se indica quién es el sujeto de la obligación de retener, se establece una obligación de intervención al cedatario público. Esto último parece que se realiza fuera de lugar, tanto más teniendo en cuenta que esta obligación ya se establece en el número 3.

La enmienda 32 es de modificación al artículo 3.º, número 4. Proponemos que se modifique su redacción para que quede claro que incluso las retenciones no practicadas deben ser ingresadas.

Este es el espíritu de esta enmienda nuestra, que modificaría el texto propuesto para decir ahora: «Los obligados a retener deberán ingresar las retenciones practicadas, o que debieron practicar, en las condiciones y plazos que se establezcan reglamentariamente».

Y éstas son las enmiendas que hemos presentado a este artículo 3.º

El señor PRESIDENTE: Gracias, señora Gorroño.

Para la defensa de las enmiendas números 86, 85 y 87, del Grupo de la Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Molins.

El señor MOLINS I AMAT: Gracias, señor Presidente.

La enmienda número 86 propone una modificación en la redacción de la letra c), número 2, del artículo 3.º

Como ya hemos dicho anteriormente, señor Presidente, no nos parece coherente que este proyecto se interfiera en la Ley de Transmisión de Activos Financieros, cuya regulación, aparte del Código de Comercio y del Código Civil, va a ser hecha también en correlación con la Ley Uniforme de Ginebra.

La Ley Fiscal no puede modificar la legislación mercantil porque no es ésta, a nuestro entender, su finalidad.

Y es que, además, el control de estas operaciones puede, fácilmente, conseguirse, según nuestro criterio, en razón de lo previsto en el último párrafo del artículo 1.º, 2.

Ningún contribuyente tendrá, lógicamente, interés en pagar lo que no ha percibido y sí, en cambio, en declarar la transmisión efectuada a terceros, a quienes, según la Ley, corresponde una parte del pago de los rendimientos.

La enmienda 85, señor Presidente, pretende la supresión del número 3 del artículo 3.º, ya que, a nuestro entender, la Ley no puede declarar que las obligaciones mercantiles queden extinguidas por incumplimiento de las obligaciones fiscales.

Según el proyecto del Gobierno, el único que se beneficia del incumplimiento de las obligaciones fiscales es el deudor mercantil, quien queda exonerado de pagar a quienes no acrediten la previa adquisición efectuada, con arreglo a los requisitos exigidos por motivos de conve-

nencia fiscal. No nos parece, señor Presidente, coherente ni justo.

Y, por último, con la enmienda número 87 pretendemos adicionar un nuevo número al artículo 3.º del referido texto, persiguiendo, en definitiva, lo mismo que perseguíamos en la enmienda al artículo 2.º anteriormente defendida. Es decir, que el control de las operaciones financieras debe obtenerse a través de la eficiencia de la Administración pública en la contrastación de datos y en las secciones tributarias y no a través de la imposición de trabas a la actividad privada.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Molins.

Para la defensa de las enmiendas números 63, 64 y 65, del Grupo Popular, tiene la palabra el señor Renedo.

El señor RENEDO OMAECHEVARRIA: Gracias, señor Presidente.

Este artículo 3.º del proyecto de Ley es, a nuestro juicio, el más importante, puesto que regula la forma de tributar los activos financieros que se consideran, en principio, limpios. Es decir, no el dinero negro, sino las personas que intervienen en este mercado, que ha tenido un extraordinario desarrollo durante los últimos años, y que, desde nuestro punto de vista, constituye también una aportación importante dentro del sistema financiero español. Por ello creo que de la regulación que demos a este artículo 3.º va a depender, en definitiva, el éxito o fracaso de la Ley.

Desde nuestro punto de vista, la cuestión está muy clara. Se trata de que, a poder ser, todo el dinero que hoy circula subterráneamente y que no es conocido por la Administración se pueda reconducir a través de la vía del artículo 3.º

Pues bien, a nuestro juicio, la regulación actual del artículo 3.º tiene un grave inconveniente, que es el de la obligación que se establece de retener en todas y en cada una de las transmisiones de esos títulos.

Teniendo en cuenta que se trata de un mercado extraordinariamente rápido y fluido, esto produce una distorsión muy grave en el mercado y puede llegar, incluso, a su agarrotamiento y a su paralización. Esto es lo que, a mi juicio, tenemos que evitar a toda costa, para obviar que el dinero no siga el curso del artículo 3.º, el curso de una retención normal, la del artículo siguiente, sino que, por el contrario, se ennegrezca todavía más, busque unos cauces que seguramente habrá a través de resquicios que cualquier ley permite siempre, por bien que se haga o bien que vaya al único cauce que parece que está prometido, que es el de los Pagarés del Tesoro. Eso sería, a nuestro entender, un fracaso de la Ley.

Por ello, en la enmienda 63 nosotros pretendemos establecer un sistema, en virtud del cual se practique una sola retención en el momento inicial. Esto permitiría que el mercado pudiese desarrollarse con absoluta fluidez y que, al mismo tiempo, aflorase hacia el mismo una gran parte del dinero que hoy se encuentra oculto. En seguida volveré sobre esta cuestión, puesto que nos gustaría pre-

sentar una enmienda de carácter transaccional sobre la misma.

En cuanto a la enmienda número 65, trata de suprimir —y coincide también en esto con otras enmiendas— el número 3 del artículo 3.º, y se refiere concretamente a la obligación de que para poder proceder a la enajenación u obtener el reembolso de los títulos, se exija con requisito previo justificar la adquisición de los mismos a través de fedatarios y sociedades mencionadas en el apartado anterior.

Nosotros creemos que esto también supone un grave entorpecimiento del mercado que lo va a hacer prácticamente imposible, y es una forma más de taponar todas las posibles salidas legales para este dinero y que no tenga más salida que la de los pagarés del Tesoro. Además, entendemos que esto supone una mezcla absurda de requisitos civiles y fiscales, porque una cosa es la validez de una obligación, desde el punto de vista civil o mercantil, y otra cosa es el cumplimiento de unas obligaciones fiscales, que, por supuesto, debe exigir la Administración actuando a través de los numerosos medios de inspección y control de que dispone, a través, por ejemplo, de la Ley de represión del Fraude fiscal.

Si hoy en día se critica unánimemente el que la fuerza ejecutiva de las letras de cambio, por ejemplo, esté subordinada al cumplimiento de determinados requisitos fiscales, esto supone añadir otro requisito más, y, además, un requisito gravemente perjudicial, puesto que, como antes se ha apuntado también aquí, es muy difícil distinguir a veces entre letras financieras y letras comerciales. Entonces, exigir requisitos distintos para la ejecución o endoso de una letra, por ejemplo, según se trate de una letra comercial o de una letra financiera de esta naturaleza, nos parece completamente absurdo y es una auténtica aberración jurídica.

Por otro lado, tampoco estamos de acuerdo con que se imponga forzosamente por ley la obligación de retener a quien es un simple intermediario —otra cosa son las obligaciones de información, etcétera—, que lleva generalmente en la operación una participación mucho menor de la obligación fiscal directa que en este caso se le puede imponer.

Volviendo al número 1 del artículo 3.º, y al punto que he señalado que consideramos de excepcional importancia, es decir, de evitar el entorpecimiento de este tipo de mercados y que se hagan prácticamente imposibles, nosotros hemos presentado una enmienda de carácter transaccional, que tiene en su poder ya el Grupo Socialista, a través de la cual pretendemos cohonstar estos dos principios: por un lado, que este mercado pueda seguir existiendo y que la mayor parte del dinero actualmente negro se pueda canalizar a través de él. En segundo lugar, hacer que esto sea posible sin que quiebren los principios de publicidad, de garantías para la Hacienda Pública, que son absolutamente necesarias.

¿Cómo pretendemos conseguir esto? Pretendemos conseguirlo a través del establecimiento de una retención del 18 por ciento en el momento inicial, que permitiría la plena fluidez de este tipo de mercados, y, por otro lado,

estableciendo también un sistema en virtud del cual sea obligatorio declarar siempre el nombre del transmitente y del adquirente, de tal forma que siempre la Administración cuente con todos los datos suficientes para ello.

De esta forma, cuando se trate, por ejemplo, de un título que se transmita antes de su amortización definitiva, el transmitente lo que haría sería imputarse a sí mismo el 18 por ciento de la diferencia entre el precio en que adquirió el título y el precio de su enajenación, y así todos los sucesivos transmitentes, con obligación, eso sí, de informar a la Administración de los nombres y de todos los datos identificadores de las personas que intervienen en estas operaciones. También establecemos la garantía de que para aquellos casos en que no se cumpla esta obligación la Administración pueda imputar íntegramente la totalidad del rendimiento al primero de estos tenedores.

Este es un intento de hacer que este tipo de mercados pueda existir, porque con el sistema que pretende establecer esta ley de imponer en todas y cada una de las transmisiones una retención, en este caso nos tememos muy seriamente que este mercado va a desaparecer prácticamente, que va a perder todo atractivo para los inversores y que, en definitiva, lo que pretendemos solucionar, que el dinero negro aflore y se convierta en un instrumento de financiación absolutamente normal y deje de ser opaco va a fracasar. En este caso sí que únicamente quedaría como puerta de escape la solución de los pagarés del Tesoro que a nosotros nos parece, en cierto modo, la peor de todas.

El señor PRESIDENTE: El señor García-Arreciado, por el Grupo Socialista, tiene la palabra.

El señor GARCIA-ARRECIADO BATANERO: Comenzando con las enmiendas del Grupo Vasco, en lo que hace referencia a la número 28, a nosotros nos parece que la interpretación fiscal del término «transmisión» es un criterio suficientemente amplio como para recoger todas las especificaciones que el Grupo Vasco intenta añadir. Vemos en ello un inconveniente importante, y es que una relación excesivamente prolija de los matices concretos que caben dentro del término genérico «transmisión», pudiera llevar a la conclusión de que el olvido de algunas de esas operaciones concretas se pudiera interpretar como exclusión de la ley. Entonces, nos parece, repito, que el término «transmisión» en la terminología fiscal es suficientemente amplio para los cometidos de esta ley.

Se trata, por consiguiente, de diferentes sensibilidades en cuanto a técnicas de legislación entre el Grupo Vasco y nosotros, participando los dos, creo, del espíritu de este artículo, y a este respecto mantenemos nuestro texto y consideramos importante que el Grupo Vasco haya presentado esta matización al objeto de que, al quedar recogida en el «Diario de Sesiones», quede perfectamente clara la voluntad del legislador al confeccionar esta ley.

La enmienda 29, también del Grupo Vasco, al artículo 3.º, 2, apartados a) y b), introduce como única diferencia

con el texto del proyecto la expresión «cobro». El problema aquí radica en que el concepto de cobro implica la realidad física de percibir una cantidad concreta en dinero o en especies. Y en este orden de ideas nos parece también que los conceptos de amortización o reembolso pueden no suponer necesariamente la existencia de un cobro, ya que el inversor y la entidad financiera pudieran pactar otras formas de concreción de la contraprestación por el uso de sus capitales. Nos parece entonces que contrariamente a las buenas intenciones del Grupo Vasco, introducir la expresión «cobro» vendría a limitar la potencialidad de los apartados a) y b) del artículo 3.º, 2.

La enmienda 30 pretende subsanar una carencia, a criterio del Grupo Vasco, en la redacción del artículo 3.º, 2, b), introduciendo la expresión de que, caso de ser varias las sociedades o instituciones financieras intervinientes, la obligada a retener sería la que actúe por cuenta del transmitente. También en este caso nos parece que no añade nada al texto de este proyecto, por cuanto que está expresamente recogido en el texto que estamos discutiendo que sean una o varias las sociedades que intervengan en la transacción, aquella que intervenga por parte del transmitente es la que viene obligada a efectuar la retención.

La enmienda 31 ya es bastante más importante y merece una intervención en contra más frontal. En su redacción concreta dice: «En los demás casos por el fedatario público interviniente», y desaparece la obligación de intervención del fedatario público. Por tanto, también limita, castra importantemente lo que la ley quiere decir exactamente en el artículo 3.º, 2, que es no solamente recoger las operaciones no comprendidas en los apartados a) y b), sino explicitar, una vez más, la intervención obligatoria de fedatario público.

La enmienda 32, también del mismo Grupo Vasco, pretende dejar claro que incluso las retenciones no practicadas deben ser ingresadas en el Tesoro. Nos parece un intento de aclarar el contenido de la ley, pero esa obligación de ingreso ya existe en el régimen general de retenciones y, por tanto, no merece nuestra consideración el aceptar la enmienda que nos propone.

Sobre la enmienda 63, del señor Renedo, comienza su intervención diciendo que realmente el artículo 3.º se refiere a los activos financieros limpios, que están controlados donde existe una información pormenorizada y que a su juicio necesitaría de un tratamiento más laxo que el que le da este proyecto de ley.

Nosotros coincidimos con él en que realmente estamos actuando sobre unos activos financieros limpios, pero nos parece necesario garantizar que esa vocación de limpieza tiene permanencia en el futuro y por esto establecemos un sistema de información y control importante sobre esos activos financieros.

El texto alternativo o transaccional que nos presenta es un texto nuevo —cuando nuevo me refiero a nuevo sobre la mesa de esta Comisión— que requiere un estudio más pormenorizado por nuestra parte por cuanto que, realmente, ellos mismos ya introducen la idea de que se trata de la enmienda más importante que presen-

tan a este proyecto de ley. Sería frivolidad por nuestra parte aceptar un texto que, de alguna manera, en algún punto, pudiera ser contradictorio a los objetivos del proyecto de ley. La presentación que él hace, realmente, a simple vista, garantizaría una información sobre las transmisiones sucesivas de esos activos financieros. Lo que tenemos que estudiar es si esa información es todo lo amplia y extensa que nosotros pretendemos o realmente pudiera suponer una distorsión para el sistema de información que nosotros planteamos.

La enmienda 64, que sería consecuencia directa de la aceptación de la 63, quedará, obviamente, en función de que aceptemos o no en el trámite del Pleno la enmienda transaccional que nos propone.

La enmienda 65, referida a la supresión del artículo 3.º, 3, se argumenta, fundamentalmente, diciendo que por razones fiscales no se pueden invalidar operaciones civiles o mercantiles. A este respecto, nosotros consideramos importante dejar claro lo que es una obviedad: ésta es una norma fiscal que no se mete en la regulación civil ni mercantil de las transacciones comerciales que en cada instante se hagan; el incumplimiento de las obligaciones civiles o mercantiles tiene su aparato legislativo correspondiente y será en los códigos respectivos, Civil o Mercantil, en donde se encuentren las claves para solucionar los problemas de incumplimiento que se pudieran generar; pero en lo que afecta a la fiscalidad de estas transacciones, nosotros mantenemos el artículo 3.º, 3, por considerar que su supresión dejaría sin sentido realmente la totalidad del artículo.

Las enmiendas del Grupo Centrista han decaído por incomparecencia...

El señor PRESIDENTE: No han decaído, simplemente no han sido defendidas.

El señor GARCIA-ARRECIADO BATANERO: Perdón, señor Presidente, tiene usted razón como casi siempre.

La enmienda número 86, del señor Molins, viene a tener realmente contestaciones parecidas a las dadas a las enmiendas anteriores del Grupo Popular. Nosotros no pretendemos inmiscuirnos en los aspectos civiles ni mercantiles, como reitero, de las transacciones comerciales; únicamente pretendemos apuntalar una norma fiscal importante que introduzca una diferencia cualitativa y cuantitativa en cuanto al tratamiento de las rentas de capital que se contemplan en este proyecto de ley. En todo caso, de cumplimiento de normas civiles y mercantiles me parece que quedaría claro que en toda transacción mercantil hay un comprador y un vendedor, y si el comprador no paga, el vendedor no vende. Es decir, en caso de que el vendedor no pudiera justificar la tenencia de esos activos financieros, parece razonable pensar que la operación no se concretaría, luego no habría daños a terceros inocentes de la ilegalidad en la que estuviese una de las partes contratantes.

La enmienda 87, del señor Molins, pretende una nueva redacción al artículo 3.º en nombre de la eficiencia de la Administración pública y de la no imposición de trabas a

la actividad privada. Yo creo que no se trata de poner trabas a la actividad privada, y si se busca la eficacia de la Administración pública, bueno será que pongamos en sus manos los instrumentos necesarios para que esa eficacia sea real y, en todo caso, al principio general de no poner trabas a la intervención o a las iniciativas privadas debería de corresponder también el interés —por lo menos nuestro, del Grupo Parlamentario Socialista— de no poner trabas tampoco a la Administración pública regateándole o escatimándole los medios que justificarían la exigencia de eficacia en esa Administración.

Nad más, señor Presidente. No creo que quede ninguna enmienda sin contestar en este primer turno.

El señor PRESIDENTE: El señor Molins tiene la palabra.

El señor MOLINS I AMAT: Muy brevemente, simplemente para estas últimas afirmaciones del ponente socialista. Esos instrumentos para la Administración pública precisamente se incluyen en nuestra enmienda al artículo 3.º, donde se dice que se habrán de comunicar a la Administración en la forma que reglamentariamente se determine los datos del adquirente o del perceptor y el importe de la operación sujeto a gravamen. Es decir, información, toda, pero quien debe realizar el contraste de esos datos, que la ley obliga a que sean dados, debe ser la Administración, que está administrando sus propios ingresos.

Este es nuestro parecer. Por tanto, respecto a los juicios de valor emitidos por el ponente socialista me he sentido obligado, señor Presidente, a salir al paso de ellos.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El señor Renedo tiene la palabra.

El señor RENEADO OMAECHEVARRIA: En primer lugar, respecto de la enmienda transaccional, que en ese caso embebería prácticamente todas las demás y, si fuese aceptada, sustituiría completamente el artículo, yo quisiera que el Grupo Socialista, que ha manifestado de entrada una buena disposición al respecto, la estudiase con interés, por cuanto creo que, efectivamente, ésta es la clave de la cuestión. Es decir, si somos capaces de organizar un sistema en virtud del cual el mercado —y el mercado limpio— pueda funcionar sin trabas administrativas de ninguna clase pero con un pleno conocimiento por parte de la Administración, con abundantes obligaciones de información y teniendo en sus manos los medios para conseguir la efectividad del cumplimiento de las obligaciones fiscales, entonces habremos conseguido una buena Ley de Activos Financieros y habremos conseguido encauzar ese dinero negro por donde tiene que discurrir, es decir, a la luz pública. Si, por el contrario, ponemos toda clase de trabas para que el dinero negro pueda aflorar en estas circunstancias, entonces esto será un fracaso y será un éxito únicamente para el

señor Boyer, que contará con facilidad absoluta para colocar sus pagarés del Tesoro como única vía de escape que existe, pero está claro que hay que procurar evitar que eso ocurra, no el éxito del señor Boyer, sino que las inversiones se dirijan a aquellas actividades que sean realmente más productivas o más interesantes y no sólo a la financiación del déficit público.

Esta es la clave de la cuestión, y yo espero que la atención del Grupo Socialista hacia esa enmienda permita buscar una solución equilibrada, porque lo que no se puede hacer, como antes he indicado también, cuando nos encontramos frente a una realidad compleja, es destruir esa realidad. La solución no consiste en destruir el mercado de estos activos financieros, sino en permitir que puedan funcionar bien.

En cuanto al artículo 3.º, 3, quiero puntualizar que nosotros no estamos en contra de que se exija la intervención de fedatario público o de una institución financiera. Nos parece bien, adecuado, y tampoco estamos en contra de las obligaciones de información de estos cedatarios públicos. Es lógico, puesto que son, al fin y al cabo, además funcionarios. Si estamos en contra de que se les imponga a unos intermediarios una obligación de retención, que es algo completamente distinto, y estamos sobre todo en contra de que se establezca un requisito fiscal que pueda paralizar el cumplimiento de una obligación civil o mercantil, porque una cosa es que la Administración cobre o no sus impuestos —y debe cobrarlos y tiene medios más que suficientes para ello, sobre todo con una información adecuada— y otra cosa es que no se pueda obtener el reembolso de un título porque no se haya producido la transmisión o la retención en la forma que se establece en el proyecto. Son cosas completamente distintas y creo que para la efectividad del tráfico civil y mercantil y para su normalidad y fluidez sería conveniente distinguirlas suficientemente.

El señor PRESIDENTE: El señor García-Arreciado tiene la palabra.

El señor GARCIA-ARRECIADO BATANERO: De una manera muy breve para contestar al señor Molins. Yo no hago juicios de valor, señor Molins, me limito a leer la justificación presentada a su enmienda 87, que dice que no se trata de imponer trabas a la actividad privada. Lo único que hago es volver al argumento del revés y digo que tampoco se trata de poner trabas a la Administración pública. Lo comido por lo servido; los dos estamos en defensa de nuestros propios intereses y desde luego con el máximo respeto y sin hacer ningún juicio de valor.

Lo que usted pretende de que las entidades financieras se limiten a comunicar a la Administración el nombre de los inversores y algunas condiciones más, exagerando un poco, podría tener la versión de qué ocurriría en este país si las empresas que retienen en las nóminas de los trabajadores, en lugar de retener se limiten a comunicar a la Administración las relaciones de sus empleados y las nóminas que están cobrando, y que sea la Administración pública la que se haga cargo; entiendo que es un

argumento un poco «ad libitum», pero ésa sería la realidad de lo que está usted planteando, hacer recaer, insisto, sobre la Administración una carga de trabajo que, desgraciadamente —y lo hemos de lamentar todos—, no está en disposición de asumir en estos momentos.

En cuanto al señor Renedo, matizarle que nuestra disposición hacia la enmienda que ha presentado no he dicho que sea buena, he dicho que es de estudio; es un texto nuevo que se me plantea, insisto, nuevo, en esta mesa —a lo mejor no es tan nuevo— cinco minutos antes de comenzar el debate, que afecta a una parte sustancial de este proyecto de ley, y que es obligado, por nuestra parte, anunciarles que procederemos al estudio de esa transacción.

Mi opinión particular es que lo veo difícil; apuntalamos mucho la idea de que las retenciones se hagan en todas y en cada una de las transmisiones efectuadas con estos activos financieros, pero pudiera ocurrir que del estudio saliera la luz de una nueva solución. Por tanto, ruego que no abunde en la idea de nuestra previa buena disposición porque no es tal, es una disposición de estudio y de ver en profundidad, objetivamente, lo que puede haber, el trasfondo, lo que no viene escrito, pero que, por no venir escrito, es lo importante, o lo que al venir escrito es menos importante. En fin, usted entiende perfectamente que una enmienda de esta magnitud no puede ser ni siquiera calificada desde buena disposición, sino desde la disposición de estudiarla razonablemente, como corresponde a cualquier enmienda presentada, y fundamentalmente por un Grupo tan importante como el de ustedes.

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar a las votaciones de las enmiendas a este artículo 3.º

Votamos la enmienda número 48, del Grupo Mixto.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 17; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.  
Enmiendas números 8 y 9, del Grupo Centrista.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 12; abstenciones, seis.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.  
Enmiendas del Grupo Vasco, números 28, 29, 30, 31 y 32.

El señor RENEDO OMAECHEVARRIA: ¿Se podría votar la enmienda 28 por separado?

El señor PRESIDENTE: Sí, señor Renedo.  
Votamos sólo la enmienda número 28.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 12; abstenciones, cinco.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

¿Se puede votar conjuntamente el resto de las enmiendas? (*Asentimiento.*)

Votamos las enmiendas números 29, 30, 31 y 32, del Grupo Vasco.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 12.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.  
Votamos las enmiendas números 85, 86 y 87, de Minoría Catalana.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 12; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.  
Votamos, a continuación, las enmiendas del Grupo Popular. En primer lugar, vamos a votar la enmienda transaccional, porque, en caso de ser aprobada, ya no tendría objeto votar las otras tres a las que sustituye.  
Enmienda transaccional del Grupo Popular.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 12; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.  
Enmiendas números 63, 64 y 65, del Grupo Popular, a este artículo 3.º

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 12; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.  
Votamos, por último, el artículo 3.º, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, cuatro; abstenciones dos.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.  
Pasamos al artículo 4.º del proyecto, donde se regula la retención sobre los rendimientos obtenidos al descuento de determinados activos financieros. Artículo 4.º

Para la defensa de las enmiendas números 33, 34 y 35, del Grupo Vasco, tiene la palabra la señora Gorroño.

La señora GORROÑO ARRIZABALAGA: Nuestra enmienda 33 es de modificación del número 1 del artículo 4.º, y propone una redacción diferente, pues este proyecto inicia su redacción en el número 1 diciendo: «En aquellos títulos y operaciones que determine el Ministerio de Economía y Hacienda...» y continúa. Nosotros entendemos que esta nueva redacción que proponemos evita las posibilidades de arbitraje y asegura la operatividad de los principios de unidad de mercado financiero y neutralidad del régimen fiscal, cuando no existan razones sociales que lo justifiquen. Por tanto, proponemos una redacción diferente, que consta ya en la enmienda 33 presentada por el Grupo Vasco.

En esta enmienda número 34 proponemos una nueva redacción del número 2 del artículo 4.º, porque entendemos que las circunstancias especiales que justifican este tipo de operaciones que se ven en este número 2 hacen que no sean merecedoras de actualización a los efectos de la determinación del rendimiento.

La enmienda 35 es de modificación del número 3 del artículo 4.º Proponemos también una nueva redacción del párrafo primero porque entendemos —y hay que dejarlo claro— que aun las retenciones dejadas de practicar deben ser ingresadas. De ahí nuestra modificación a esta redacción del párrafo primero del número 3 del artículo 4.º

Estas son las enmiendas presentadas por nuestro Grupo.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de las enmiendas números 88, 89 y 90, del Grupo de Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Molins.

El señor MOLINS I AMAT: Iniciaré la defensa por la enmienda 88, aun cuando está colocada al final, por cuanto es un nuevo redactado del artículo 4.º, y de esa nueva redacción que nosotros proponemos en la enmienda se desprende nuestra filosofía sobre la globalidad del artículo 4.º

Con esta nueva redacción, señor Presidente, pretendemos fundamentalmente cuatro cosas. En primer lugar, favorecer la aparición de activos ocultos, de forma que además de conseguir la transparencia de las situaciones tributarias se obtenga un beneficio directo para la industria privada, sea mediante el fomento de nuevas inversiones, sea mediante la canalización de fondos a bajo interés para actividades útiles a la economía; mejorando con ello, a nuestro entender, el proyecto del propio Gobierno, que parece atender exclusivamente al servicio del endeudamiento público, sin buscar el fomento de la inversión.

En segundo lugar, pretendemos con este nuevo redactado favorecer la aparición de tales activos, de forma que no se penalice a los ya declarados.

En tercer lugar, pretendemos establecer con mayor claridad las relaciones entre gravamen especial e impuestos personales. Y, en cuarto lugar, y no por ello menos importante, pretendemos reservar a la ley formal la definición de los últimos requisitos para la aplicación de este régimen especial, de acuerdo con lo que, a nuestro entender, dispone nuestra Constitución.

La enmienda número 89, que se refiere exclusivamente a una nueva redacción del número 1 del artículo 4.º, pretende precisamente ajustarse, a nuestro entender, a lo que dice la Constitución, en el sentido de que al tratarse de un gravamen especial el hecho imposible debe definirse por ley y no, como pretende el proyecto, por el Ministerio de Economía y Hacienda. Por otra parte, se pretende evitar el gravamen especial de activos transparentes del que podría derivarse causa de inconstitucionalidad por falta de igualdad ante la Ley.

Con la enmienda número 90, señor Presidente, pretendemos adicionar un nuevo párrafo al artículo 4.º, por

idénticos motivos que la enmienda anterior, es decir, evitar la inconstitucionalidad.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de la enmienda número 66, tiene la palabra el señor Renedo.

El señor RENEDO OMAECHEVARRIA: Nosotros presentamos una sola enmienda a este importantísimo artículo 4.º, en el que se establece la forma de tributación de los activos financieros que van a seguir ocultos, y que, por tanto, van a tener una absoluta opacidad frente a la administración tributaria.

Por tanto, es un artículo que parte un poco del reconocimiento de la incapacidad, por lo menos en este momento, de controlar todo ese mercado financiero, y lo que nosotros pretendemos es que puesto que se reconoce que inevitablemente parece que tiene que seguir existiendo este mercado de dinero negro, por lo menos que sus efectos no se canalicen exclusivamente hacia la financiación del déficit público a través de los pagarés del Tesoro, que es una vía que está absolutamente llana y sin ninguna dificultad, sino que también, y dado que se parte de la base de que debe existir por lo menos en una parte, porque es imposible controlarlo en su totalidad, que estas inversiones puedan también favorecer a la actividad privada.

Este es el sentido fundamental de nuestra enmienda, en la que introducimos la circunstancia de que los títulos y operaciones que pueden ser objeto de esta retención del 45 por ciento, sin obligación de información, sean los emitidos por bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito, así como los demás que determine, en su caso, el Ministerio de Economía y Hacienda.

Aunque nos parecería conveniente, y por ello vamos a votar a favor de las enmiendas que prevén el establecimiento, la definición por ley de cuáles deben ser estos títulos, también comprendemos que como esto depende de las fluctuaciones y de la situación de la política monetaria y financiera en cada momento, quizá no sea fácil establecerlo con carácter legal, pero sí pretendemos que en cualquier caso las entidades intermediarias privadas, como son los bancos, cajas de ahorro e instituciones financieras puedan beneficiarse del poco o mucho dinero que pueda fluir por este cauce, que esa es otra cuestión, y que parece que va a ser bastante poco, al menos si se cumplen las previsiones draconianas de los artículos 4.º, 5.º y 6.º de la ley.

En definitiva este es un sistema que existe también en otros países europeos para tratar de resolver problemas similares, y con él lo que se pretende es evitar la salida de este dinero del sistema bancario, es decir, que se acentúe el fenómeno de la desintermediación. (*El señor Vicepresidente, Sánchez Bolaños, ocupa la Presidencia.*)

Si tiene que haber dinero negro, que por lo menos esté también en los bancos, que al fin y al cabo los bancos siempre están mucho más controlados por la Administración, y que siempre es mucho más fácil vigilarlos, que no la salida masiva que se pueda producir hacia otras enti-

dades menos responsables, o hacia particulares con mucha más dificultad para conseguir su control.

El señor VICEPRESIDENTE (Sánchez Bolaños): ¿Turno en contra? (*Pausa.*)

Tiene la palabra el señor Colom.

El señor COLOM I NAVAL: En el conjunto de enmiendas presentadas a este artículo 4.º, que, como dice el señor Renedo, me parece uno de los más importantes del proyecto, creo que cabe distinguir dos tipos de enmiendas: Unas digamos más de tipo muy parcial, y otras que recogen la globalidad, o son recogidas con formaciones diferentes por todos los Grupos.

En primer lugar voy a contestar a estas enmiendas parciales. En cuanto a la enmienda número 34, del Grupo Vasco, creo que por parte del Grupo Socialista hay que rechazarla, puesto que en el fondo es una consecuencia de la distinta filosofía expresada a lo largo de otras enmiendas ya rechazadas por el Grupo Socialista en artículos anteriores, y en concreto cuando el Grupo Socialista ofrecía una transaccional a la enmienda 22, decíamos que había una aceptación parcial de algunos criterios. Efectivamente esta enmienda 34 es fruto de la filosofía de la parte de la enmienda 22 que no aceptamos. Por tanto, y por pura coherencia, nos vemos obligados a rechazar igualmente esta enmienda 34, sobre todo en el aspecto de la actualización o no. Corresponde a una mecánica por parte del Grupo Vasco que nosotros no compartimos.

En cuanto a la enmienda 35, en que fundamentalmente lo que cambia es la expresión «retenedores» por «obligados a retener», es una cuestión doctrinal. La aceptación de la palabra «retenedor» es un concepto que ya está claramente definido por la normativa vigente y por la doctrina actual, y nos parecería introducir un confusio-nismo legislativo en estos momentos, a estas alturas de la evolución doctrinal, volver a una expresión como «obligados a retener» que está ya decantada, desestimada por la doctrina. Creemos que es mejor mantener el texto de «retenedor» a sabiendas de que las obligaciones de retención que se pretenden concretar o que se pretende subrayar con esta enmienda ya están contempladas en el régimen general de retenciones, y, por tanto, no ha lugar a la modificación introducida.

Minoría Catalana propone una redacción para la totalidad del artículo 4.º distinta de la prevista por el proyecto. Es de hecho el texto que contenía ya su enmienda de totalidad al conjunto del proyecto de ley, y como tal ya fue debatido y rebatido a nuestro juicio en el debate de totalidad en el plenario el 2 de octubre. Me remito, por tanto, a la intervención de mi compañero de Grupo, Abel Caballero en el plenario, en que dio debida respuesta, señalando que el resultado práctico si aceptásemos tal enmienda sería, en definitiva, una amnistía fiscal a la afloración de estos activos ocultos, criterio con el que nuestro Grupo es absolutamente incompatible. No estamos dispuestos, en medida alguna, a aceptar amnistías fiscales. Sabemos que tiene un rendimiento a corto pla-

zo, pero a largo plazo creemos que daña el sistema y la credibilidad del sistema tributario. Por tanto, no podemos aceptar en absoluto esta enmienda.

En cuanto al segundo grupo de enmiendas, que son fórmulas distintas para determinar los títulos que pueden acogerse a lo que dice el artículo 4.º creemos que la normativa que se establece en este artículo responde a un carácter excepcional y que requiere una especial flexibilidad. Por ello, y teniendo en cuenta que continúa vigente, y más que continúa se establece la obligación de declararlos por si pudiera haber la menor duda a raíz del cambio de conceptualización entre incrementos patrimoniales, como estaban calificados anteriormente, y ahora pasan a ser considerados como renta normal, para entendernos, creemos que este cambio que obliga a declararlos, no supone ningún impedimento, no supone ningún incentivo específico, o por lo menos ninguna eliminación de sanciones si siguen ocultos dichos rendimientos, y, por tanto, que no ha lugar a la aceptación de la enmienda.

Por otra parte, también creemos que esa flexibilidad, en el caso en que se proponen algunos activos específicos, como los bancarios o los de Comunidades Autónomas, están perfectamente contemplados, puede ser este tipo de activos los que estén aceptados o declarados por el Ministerio, y precisamente en la línea que apuntaba el señor Renedo de la flexibilidad debido a la creación de nuevos activos en este mercado, no creemos que podamos fosilizar su definición a nivel de esta ley.

Por tanto, nuestro Grupo, ateniéndose por otra parte a precedentes legislativos en vigor, cree que es buena la redacción actual que determina que sea el propio Ministro el que fije los activos que puedan acogerse a esta norma.

El señor VICEPRESIDENTE (Sánchez Bolaños): Para turno de réplica, tiene la palabra, por el Grupo Parlamentario Vasco, la señora Gorroño.

La señora GORROÑO ARRIZABALAGA: En cuanto a la enmienda número 34, como decía el señor Colom, es una enmienda de base, es de filosofía diferente en cuanto a esta ley, que se ve enmarcada en este artículo 4.º, 2, por tanto también en el artículo 2.º, número 2, y ahí es donde se enmarcan las diferencias en cuanto a la filosofía de esta ley.

En relación con la enmienda 35, me gustaría decirle al señor Colom que, por supuesto, estoy completamente de acuerdo con él, en que da lo mismo «obligado a retener», o «retenedor». Nuestra enmienda no se centra en los retenedores, los obligados. En la justificación de nuestra enmienda decía yo que queríamos dejar claro que las retenciones dejadas de practicar deben ser ingresadas, esto no tiene nada que ver con lo que usted ha defendido. Nuestra enmienda dice: «Los obligados a retener» —que se diferencia de los retenedores— «deberán ingresar las retenciones practicadas o que debieran practicar en las condiciones y plazos que se establezcan reglamentariamente». Por tanto, no sé si se ha leído bien nuestra en-

mienda, pero con esta intervención he tratado de detener dicha enmienda que ha sido injustamente rechazada.

El señor VICEPRESIDENTE (Sánchez Bolaños): Tiene la palabra el señor Molins.

El señor MOLINS I AMAT: Respecto a nuestra pretensión de que sea regulado por ley y no discrecionalmente por el Ministerio de Economía y Hacienda, es difícil y complejo, hay dificultades pero el cumplimiento de la ley no tiene exenciones para los casos en que sea difícil; la ley debe hacerse cumplir y nuestra Constitución nos dice que estas cuestiones deben ser marcadas por la ley y no dejadas a discreción de la Administración.

En respuesta a la intervención del señor Colom, en nuestra pretensión de amnistía fiscal no está la diferencia; la diferencia está en que en el proyecto esa amnistía fiscal también existe indirectamente sólo que se ciñe únicamente a los pagarés del Tesoro. No se trata de querer o no querer amnistía fiscal sino de quererla en igualdad de condiciones y para todos. El proyecto pretende esa amnistía fiscal dejándola exclusivamente reducida a los pagarés del Tesoro y ahí está nuestra discrepancia.

El señor VICEPRESIDENTE (Sánchez Bolaños): Por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor Renedo.

El señor RENEDO OMAECHEVARRIA: En contestación a lo argumentado por el señor Colom, tengo que decir que la razón de nuestra enmienda es reconocer los dos hechos: por un lado, que no se pueden fijar de antemano todos y cada uno de los títulos que necesariamente van a poder discurrir por esta vía, pero, por otro lado, tampoco se pueden dejar las manos absolutamente libres al Gobierno para que haga lo que le dé la gana y para que discrimine entre unos títulos y otros según las circunstancias de cada caso, entre otras cosas porque no nos fiamos. Por eso nosotros en nuestra enmienda decimos que dentro de esos títulos que podrá determinar el Ministerio de Hacienda, además de los que determine en su momento, exista siempre la posibilidad de que los títulos emitidos puestos en circulación por bancos, cajas de ahorro e instituciones financieras puedan circular por esta vía del artículo 4.º Es un sistema que existe en otros países europeos en los que se puede elegir entre una retención muy alta, a cambio de la ocultación, o una retención normal a cambio de que el dinero discurra por los cauces habituales.

La razón es evitar que el Gobierno en uso de sus facultades discrecionales pueda decir, por ejemplo, que esta vía queda reservada exclusivamente para un determinado tipo de títulos de naturaleza pública, con lo cual nosotros estaríamos absolutamente en contra. ¿Por qué sólo los de naturaleza pública? Esta es la filosofía que se persigue, de acuerdo con todo lo que venimos diciendo. ¿Qué persigue esta ley? Esta ley persigue que a poder ser todo el dinero circule por la vía del artículo 3.º, es decir, por la vía del dinero blanco. No pongamos dificultades para eso. Si reconocemos que habrá todavía una parte de

dinero que no va a ser posible controlar, que va a seguir siendo negro, que va a seguir siendo opaco para la Administración y va a circular por esta vía del artículo 4.º, tampoco pongamos dificultades para que circule por esta vía del artículo 4.º porque, además, estamos poniendo constantemente dificultades para las dos vías y el único lugar en el que no quedan dificultades es para los pagarés del Tesoro. Ahí hay una verdadera amnistía, como acaba de decir el Diputado que me ha precedido en el uso de la palabra, una absoluta amnistía fiscal para los pagarés del Tesoro y para todos los demás se van cerrando todas las puertas para que sean absolutamente inviables.

De todo el proyecto de ley prácticamente nos podíamos quedar con el artículo que dice que para los pagarés del Tesoro se podrá hacer lo que se quiera porque el resto no va a tener efectividad de ninguna clase.

El señor VICEPRESIDENTE (Sánchez Bolaños): Tiene la palabra el señor Colom.

El señor COLOM I NAVAL: Reconozco a la señor Gorroño el olvido a la referencia explícita al tema que ha mencionado. Lo que no acepto es que me diga que no he leído bien el precepto. Si acaso me atrevo a insinuar que ella no me ha seguido en mi argumentación cuando hacía referencia a la legislación vigente sobre retenciones que prevé lo que S. S. pretende introducir en su enmienda en la parte que no he contemplado en mi respuesta anterior, que es que debieron practicar. Esto está previsto actualmente en la norma legal, por lo tanto cuando yo he hecho una referencia anterior al régimen legal de retenciones no he profundizado en el tema, he dado por supuesto que S. S. conocía la cuestión.

En cuanto a la intervención del señor Molins sobre la fijación por ley, si no recuerdo mal la normativa constitucional es bastante taxativa al respecto. Me parece que estamos hablando de unas retenciones, y de acuerdo con el actual marco normativo es potestad reglamentaria, se puede regular por decreto. Yo ratifico lo que he dicho anteriormente recordándole —como había insinuado en mi previa intervención— que en estos momentos están en vigor preceptos legales que facultan al Ministro de Hacienda, previo informe del Ministro de Comercio —en estos momentos coinciden no en una sola persona, sino en un solo Ministerio—, para determinar algunos supuestos impositivos que determinan a su vez el tipo impositivo directamente; no retenciones, como es el caso que estamos discutiendo, sino el tipo impositivo. Eso no ha sido llevado al Tribunal Constitucional por ningún grupo o persona jurídica que pueden plantearlo.

El señor Renedo ha vuelto al corazón del problema del artículo 4.º, 1, que es el tipo de activos que podrían ser determinados por el Ministerio de Economía y Hacienda. Ha dicho que no se fiaba, supongo que es una argumentación genérica respecto no de que el Gobierno actual sea socialista sino que genéricamente no se fían de esas facultades para no mermar sus propias aspiraciones —que

no deseo sean culminadas— de llegar algún día al Gobierno del Estado.

Nosotros seguimos creyendo que el tipo de activos que puede ser regulado es si no gaseoso, si enormemente vivo y difícil de materializar en este proyecto de ley, y de bloquear su definición en este proyecto de ley. La definición que se propone es lo suficientemente amplia para incluir en su caso los activos que pretendía S. S. y en cambio, esa fijación concreta podría eliminar otros casos que sería conveniente incluir. Por eso, no aceptamos su enmienda.

El señor VICEPRESIDENTE (Sánchez Bolaños): Vamos a proceder a la votación de las enmiendas al artículo 4.º En primer lugar, las enmiendas números 1 y 49, del Grupo Mixto.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 12; abstenciones, dos.*

El señor VICEPRESIDENTE (Sánchez Bolaños): Quedan rechazadas dichas enmiendas.

Pasamos a votar las enmiendas números 10 y 12, del Grupo Centrista.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 12; abstenciones, dos.*

El señor VICEPRESIDENTE (Sánchez Bolaños): Quedan rechazadas.

Votamos a continuación las enmiendas números 33, 34 y 35, del Grupo Parlamentario Vasco.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 12; abstenciones, cinco.*

El señor VICEPRESIDENTE (Sánchez Bolaños): Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas de la Minoría Catalana, números 88, 89 y 90.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 12; abstenciones, una.*

El señor VICEPRESIDENTE (Sánchez Bolaños): Quedan rechazadas dichas enmiendas.

Por último, vamos a votar la enmienda número 66, del Grupo Popular.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 12; abstenciones, una.*

El señor VICEPRESIDENTE (Sánchez Bolaños): Queda rechazada.

Ahora votamos el texto conforme al dictamen de la Ponencia.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, doce; en contra, seis; abstenciones, una.*

El señor VICEPRESIDENTE (Sánchez Bolaños): Queda aprobado el texto conforme al dictamen de la Ponencia. *(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)*

El señor PRESIDENTE: Pasamos al artículo 5.º Artículo 5.º  
Para la defensa de las enmiendas 36 y 37, del Grupo Vasco, tiene la palabra la señora Gorroño.

La señora GORROÑO ARRIZABALAGA: Al artículo 5.º, relativo a la integración en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los rendimientos obtenidos de determinados activos financieros, nosotros presentamos la enmienda 36 que consiste en la modificación del artículo 5.º, número 1. Esta enmienda va en coherencia con las redacciones propuestas para los artículos 1.º, número 2, y 4.º, número 2, que no coincide con las propuestas en el proyecto ni con la filosofía del Partido Socialista.

En cuanto a su justificación únicamente diré que aparte de esta coherencia con estos dos artículos, subsisten razones que en su día dieron lugar al artículo 28.3 de la Ley del Impuesto del Rendimiento de Personas Físicas que está claramente explicitado.

En nuestra enmienda 37 proponemos una supresión; la supresión del número 2 en el artículo 5.º Nuestra justificación va también en coherencia con la enmienda propuesta y rechazada al número 2 del artículo 4.º, porque según nuestra coherencia es prácticamente imposible que si los activos no son actualizables pueden dar lugar a rendimientos negativos. Está en todo momento en coherencia con nuestra redacción del número 2 del artículo 4.º

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de las enmiendas 91 y 92, de Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Molins.

El señor MOLINS I AMAT: La enmienda 91 pretende suprimir el artículo 5.º, por cuanto, a nuestro entender, quedaba implícito en la enmienda propuesta al artículo 4.º, que durante el primer ejercicio de colocación de los activos mencionados tributan en concepto de Impuesto de producto y los siguientes ejercicios han de someterse, en cuanto a sus rendimientos, a las reglas generales. Decaída por el voto de la mayoría nuestra enmienda al artículo 4.º, parece no tener sentido en este momento la enmienda 91 que mantenemos, por supuesto, a efectos de defensa en el Pleno.

En cuanto a la enmienda 92, pretende la supresión del número 2 del artículo 5.º Las razones, por economía de tiempo, me ciño a las ya expresadas por la señora Gorroño hace un momento: coherencia con las reglas generales del sistema tributario, en definitiva.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de la enmienda número 67, del Grupo Popular, tiene la palabra el señor Renedo.

El señor RENEÑO OMAECHEVARRIA: Con suma bre-

vedad por cuanto que las enmiendas que nosotros presentamos tienen idéntico sentido: la supresión de los tres siguientes apartados. Su fundamento es idéntico al que han expresado los portavoces de la Minoría Vasca y Catalana y es idéntico también al que establecemos respecto del artículo siguiente. Consideramos que estos artículos, el 5.º y el 6.º, son delirantes, son unas normas absolutamente absurdas, a través de las cuales no conseguimos ver nosotros más que una hoja de parra con la que el Gobierno quiere crear una especie de ficción angélica que sabe perfectamente que nadie va a poder cumplir ni va a intentarlo en ningún momento. Estamos hablando de señores que tienen interés en ocultar sus activos; es decir, personas que han elegido la vía del artículo 4.º con una altísima retención del 45 por ciento. Si a estas personas les ponemos unas normas de integración en el Impuesto sobre la Renta muchísimo más duras que las que son normales, está claro que nadie lo va a hacer. Es completamente absurdo, no entendemos la existencia de estas normas y volvemos a la argumentación tantas veces repetida a lo largo del proyecto: está claro que se quieren cerrar todas las vías para que sea imposible que se cumpla ni ésta ni las anteriores.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor García-Arreciado, por el Grupo Socialista.

El señor GARCIA-ARRECIADO BATANERO: Entrando en esta fase de rapidez que se le imprime a la discusión del proyecto, diré que la enmienda 36, del Grupo Parlamentario Vasco, vuelve a incidir en la idea de introducir el cobro en el redactado del articulado del proyecto de ley. Las razones en contra ya las habíamos expuesto en una enmienda suya anterior. Entendemos que es un concepto ambiguo que no viene a ser útil a los objetivos de este proyecto de ley y, en consecuencia, nos oponemos a la aceptación de dicha enmienda.

Igualmente nos ocurre con la enmienda 37, que está redactada en coherencia con una enmienda anterior al artículo 4.º, 2, que ha sido previamente rechazada por esta Comisión y sobre la que ha habido suficiente discusión previa.

El Grupo de Minoría Catalana no defiende la enmienda al artículo 5.º en su totalidad, y, en consecuencia, tampoco será contestada. Ya en el Pleno tendremos oportunidad de verla con un poco más de calma. La segunda de sus enmiendas al artículo 5.º, 2, intentando suprimir dicho número 2, insisto de una manera muy rápida que no podemos perder de vista que de lo que se habla es de activos financieros que, por las razones que sean, escapan a la capacidad de control de la Administración. Si a esa condición previa de estos activos financieros se une la aceptación de esta enmienda de supresión del número 2 del artículo 5.º, el resultado sería la introducción de la posibilidad de creación de sociedades de cartera que operen convenientemente con los valores de forma que se puedan presentar minusvalías no solamente ficticias, sino, lo que es peor, absolutamente difíciles de comprobar por la Administración.

La enmienda 67 mantiene que el articulado de los números 2, 3 y 4 del artículo 5.º es absolutamente incumplible y debe presuponer una actitud angélica por parte del Grupo Socialista. Yo creo que todavía no hemos llegado a la perfección de la actitud angélica, pero nos empeñamos con esfuerzo y algún día podremos conseguirla. Rechazar los números 2, 3 y 4 de este artículo presupondría lo que hemos apuntado anteriormente, que activos financieros de difícil control sobre los que ya pesa la imposibilidad de información que se recoge en el artículo 4.º, si a ello unimos que no se declaren en el Impuesto sobre la Renta, esto sería realmente establecer otro pozo negro donde el dinero se podría refugiar con la misma comodidad que ha estado refugiado hasta estos momentos.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a la votación de las enmiendas a este artículo 5.º

Votamos la enmienda número 13, del Grupo Centrista.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 10; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Votamos las enmiendas números 36 y 37, del Grupo Vasco.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 10.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas números 91 y 92, del Grupo Minoría Catalana.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 10; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Votamos la enmienda número 67, del Grupo Popular.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 10; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Pasamos a votar el texto del artículo 5.º, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, cinco.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Entramos en el artículo 6.º Para la defensa de las enmiendas 38 y 39, del Grupo Vasco, tiene la palabra la señora Gorroño.

Artículo 6.º

La señora GORROÑO ARRIZABALAGA: El artículo 6.º es de integración en el Impuesto sobre Sociedades de los rendimientos obtenidos sobre determinados activos financieros y nuestra enmienda número 38 va en coherencia con las redacciones propuestas para los artículos 1.º,

número 2, y artículo 4.º, número 2, las dos decaídas. Por tanto, la mantenemos para el Pleno, pero no la voy a defender por las filosofías tan encontradas de los dos Grupos Parlamentarios.

La enmienda 39 propone la supresión del número 2 del artículo 6.º, por las mismas razones señaladas en el número 2 del artículo 5.º

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de las enmiendas 93, 94 y 95, de Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Molins.

El señor MOLINS I AMAT: Señor Presidente, más que un turno de defensa de mis enmiendas va a ser un turno de orden, en el sentido de que debo ausentarme a partir de este momento por motivos de incompatibilidad de trabajo parlamentario. Me parece una descortesía parlamentaria proceder a la defensa de mis enmiendas si no voy a estar presente en el momento del posible turno en contra por parte del Grupo mayoritario. Por tanto, y pidiendo a los señores comisionados que me excusen por mi ausencia, ruego al señor Presidente que sean aplicados a partir de ahora y hasta el final del proyecto los mismos criterios a las enmiendas de Minoría Catalana, que pretendemos defender en el Pleno, que los que se apliquen a los Grupos que no están presentes en esta Comisión.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de la enmienda número 68, del Grupo Popular, tiene la palabra el señor Renedo.

El señor RENEDO OMAECHEVARRIA: El contenido de la enmienda 68 es idéntico al de la enmienda a que antes he hecho referencia, y las argumentaciones están más que explicitadas.

Quiero indicar únicamente que en este caso creemos que el absurdo llega al límite máximo, puesto que, con las normas de integración en el Impuesto sobre la Renta de Sociedades, el tipo a pagar puede llegar a ser hasta del 80 por ciento. Es decir, que lo que hemos dicho antes respecto al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se corrobora y se multiplica aquí al ser una norma notoriamente absurda, pensada para que nadie la cumpla, e incluso pensada también para que este mercado residual que pueda quedar del dinero que utilice la vía del artículo 4.º excluya a las sociedades más serias de este mercado; sólo van a poder acogerse a ella las absolutamente irresponsables, las que no pagan ni piensan pagar ni han pagado jamás a la Hacienda Pública y a las que, por tanto, les da lo mismo que les impongan unas normas tributarias draconianas o unas normas cumplibles.

Esta es una demostración más de cuanto llevamos dicho, puesto que la situación llega a un límite absolutamente extremo.

El señor PRESIDENTE: Quiero recordar, sobre todo al señor Molins, que el que se den por mantenidas las en-

miendas no excluye la presentación del escrito correspondiente.

El señor García-Arreciado tiene la palabra.

El señor GARCIA-ARRECIADO BATANERO: Señor Presidente, a la brevedad que se le impone a los debates se une ahora la confortable intimidad en que nos vamos quedando en la Comisión.

La respuesta a las enmiendas 38 y 39, del Grupo Parlamentario Vasco, consecuencia de enmiendas anteriores que no han sido aceptadas por la Comisión, son mantenidas para el Pleno —en palabras del portavoz del Grupo Parlamentario Vasco— y en el Pleno expondremos nuestras razones. Ocurre exactamente igual respecto a las defendidas por el señor Molins y respecto a la última enmienda número 68, del señor Renedo.

Quería decir únicamente del señor Renedo, por cuanto se ha insistido en ello, que realmente la conjunción de los tributos posibles puede llegar a cifras del 70 u 80 por ciento, pero ello sólo es posible en sociedades cuya cartera esté formada exclusivamente por activos de los contemplados en el artículo 4.º; es decir, sociedades con una tendencia anormal, diría yo —no ilegítimas ni ilegal—, anormal y sospechosa, operando exclusivamente en un mercado opaco de los capitales. Es la única apreciación que yo quería introducir.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Renedo.

El señor RENEDO OMAECHEVARRIA: Quiero indicar únicamente que, puesto que se concede esta vía para que pueda seguir funcionando el dinero negro, lo menos que se puede hacer es que, si alguien tiene que acogerse a esa vía, procuremos que no sean precisamente los que sabemos de antemano que son absolutamente irresponsables y que les va a dar igual que se les imponga esta norma, como si se les dice que tienen que pagar el 800 por ciento; les da lo mismo, no lo piensa cumplir nadie.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor García-Arreciado.

El señor GARCIA-ARRECIADO BATANERO: Señor Renedo, el que no cumpla la ley sabe muy bien a lo que se expone. No encuentro otra respuesta a sus palabras.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a la votación de las enmiendas a este artículo 6.º

Votamos en primer lugar la enmienda número 14, del Grupo Parlamentario Centrista.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor dos; en contra, 11; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda.

Votamos a continuación las enmiendas números 38 y 39, del Grupo Parlamentario Vasco.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 11.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas.

Votamos las enmiendas 93, 94 y 95, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 11; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas dichas enmiendas.

Votamos, por último, la enmienda número 68, del Grupo Parlamentario Popular.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 11; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda.

Votamos el artículo 6.º de acuerdo con le informe de la Ponencia.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, tres.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 6.º. Pasamos al artículo 7.º Para la defensa de la enmienda número 40, del Grupo Parlamentario Vasco, tiene la palabra la señora Gorroño.

La señora GORROÑO ARRIZABALAGA: Señor Presidente, en nuestra enmienda 40 al artículo 7.º proponemos que el número 2 de este artículo se redacte de diferente forma. El fin de esta nueva redacción es, por una parte, flexibilizar la obligación que impone el Ministerio, donde dice: «El Ministerio de Economía y Hacienda fijará anualmente un tipo de rendimiento...», y evitar que el contribuyente sufra variaciones sorpresivas del tipo que invaliden sus esquemas operativo-administrativos. Nosotros proponemos: «El Ministerio de Economía y Hacienda publicará, antes de comenzar el año a partir del cual haya de surtir efecto, un tipo de rendimiento para cada grupo genérico de operaciones, a efectos de la aplicación del apartado anterior».

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de la enmienda número 69, del Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Renedo.

El señor RENEDO OMAECHEVARRIA: La enmienda del Grupo Parlamentario Popular únicamente trata de evitar la absoluta discrecionalidad con que está concebido el precepto, el número 2 del apartado 7.º, en el sentido de que es el Ministerio de Economía y Hacienda el que sin más, sin encomendarse a nadie y teniendo en cuenta no se sabe qué circunstancias, es el que va a fijar imperativamente el tipo de rendimiento para cada grupo genérico

de operaciones renunciando, por tanto, a conocer la realidad.

Esto es consecuencia, en cierto modo, del mecanismo establecido puesto que se trata, evidentemente, de salir al paso de una posible picaresca que pueda existir. Entendemos que si se ha admitido, y volvemos a reiterar un poco la argumentación tantas veces repetida, la integración de estos rendimientos dentro del Impuesto sobre la Renta, la determinación de estos rendimientos debe realizarse en la forma normal, como está establecido en la Ley del Impuesto sobre Sociedades y en la ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o, cuando menos, habría que establecer un límite o una concreción a una facultad que nos parece absolutamente discrecional y, en cierto modo, puede que hasta ilegal, porque, en definitiva, fijar el tipo, fijar el rendimiento de cada tipo de operaciones cuando al Ministerio de Economía y Hacienda le dé la gana y de la manera que tenga por conveniente, creemos que va en contra del principio de legalidad establecido en nuestra Constitución y establecido en la Ley General Tributaria y en toda la legislación en materia de tributos, puesto que el rendimiento de estos activos es su base imponible.

No entendemos cómo esto se puede fijar arbitrariamente por el Ministro mediante una simple orden ministerial en cada momento oportuno.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Larroque.

El señor LARROQUE ALLENDE: Contesto en primer lugar a la enmienda número 40, del Grupo Parlamentario Vasco. Como dijimos en Ponencia, comprendemos perfectamente el sentido de la enmienda y no nos parece en absoluto perverso de fines. Aceptamos, evidentemente, que hay una correctísima intención.

Respecto a la primera parte, señorías, evidentemente la palabra «publicará» es una fórmula normal de actuación del Ministerio cuando fija su rendimiento; no parece que pueda haber otra forma de fijarlo. Por eso creemos que es una redundancia que no aclara absolutamente nada y lo comprenderá perfectamente la señora Gorroño. No se puede fijar sin publicar, de acuerdo con las normas generales de Procedimiento Administrativo.

La segunda parte tiene más enjundia y la respuesta que dimos en Ponencia es la misma que vamos a dar en este momento. Consiste fundamentalmente en que, aunque sea anual la fijación del tipo de rendimiento, no debe coincidir necesariamente con el año fiscal, que es el planteamiento que hace el Grupo Vasco. No debe coincidir porque el período de maduración y de movilidad de los mercados financieros no coincide en absoluto con el calendario gregoriano ni con el calendario fiscal; es decir, hay, evidentemente, unas evoluciones que suelen terminar más bien incluso en verano. Tanto los mercados financieros no bursátiles como la propia Bolsa tienen una evolución que no se corresponde nunca con la evolución interanual fiscal.

Por ello parece mucho más lógico que esta fijación de

tipos de rendimiento tenga que ver precisamente con esos períodos reales en que se mueven los mercados y con las altas y bajas que se han producido en los mismos. En consecuencia, parece lógico que el Ministerio tenga la posibilidad de fijar los tipos de rendimiento en función precisamente de la evolución del mercado, ya que prácticamente siempre no coincide con el período anual que pretende la enmienda del Grupo Vasco. Creo que es una respuesta suficientemente sólida como para que el Grupo Vasco reconsidere esa enmienda.

Por otra parte, si lo que está pensando —creo que es así— es en minimizar la incertidumbre para el inversor, y me parece que este es el fondo del tema, se produciría una mayor incertidumbre seguramente y un agravamiento de las condiciones de la inversión si el tipo anual de rendimiento queda fijo al margen de la evolución real del mercado, pudiéndose producir serios perjuicios para el inversor. Creo que esta respuesta puede satisfacer las preocupaciones del Grupo Vasco en esta materia.

Respecto a la enmienda del Grupo Popular, la número 69, he de decir concretamente al señor Renedo que esta cláusula del artículo 7.º pretende fundamentalmente que los rendimientos efectivos sean la base del cálculo de la retención o del ingreso a cuenta; el rendimiento efectivo. Lo que ocurre es que concretamente en los activos del ingreso en la fuente del 45 por ciento del artículo 4.º podría darse una situación muy clara en el mercado: podría emitirse el primer título con una rentabilidad ficticia por debajo de la real y calcularse el 45 por ciento, por ejemplo, sobre ese 4 ó 5 por ciento cuando el rendimiento efectivo era el 14, el 13 o el 12. Por tanto, a partir de ese momento, como ya no hay otra retención más que la primera, a partir de ahí habría una situación de fraude fiscal obvia. El señor Renedo sabe perfectamente que nosotros queremos encontrar una solución a este problema. La única salida es fijar unos tipos de rendimiento mínimos, que no son y que no pueden ser unos tipos de rendimientos arbitrarios, porque, obviamente, el Ministerio de Economía y Hacienda está atado por lo que podríamos llamar la teleología de la ley, los objetivos que pretende cubrir y, por supuesto, si actuara de otra manera incurriría en desviación de poder, es decir, en aspectos que serían recurribles ante los tribunales contencioso-administrativos o pertinentes en general. Sí hay una discrecionalidad, pero no una arbitrariedad por la propia normativa.

Esos rendimientos mínimos deben ser mínimos y tienen que ajustarse precisamente a los tipos reales de mercado en los que el Ministerio está habitualmente trabajando y tiene una amplísima información. Yo pienso que respecto a este punto, señor Renedo, no va a haber ningún problema y lo único que pretendemos —que es importante y estoy seguro de que su Grupo comparte esta tesis— es que no se produzca esa situación de fraude a través de la primera operación, que tenía un interés implícito, pero que se podía determinar de una manera ficticia cuando el interés real, la rentabilidad real del título, estaba muy por encima de la que apareciera en

esa primera creación y transmisión del tipo. Este y nada más que éste es el objetivo.

Por tanto, creemos que es una cláusula de garantía para que el artículo 4.º juegue con los objetivos concretos que pretendemos cubrir en coherencia con la exposición que han hecho mis compañeros respecto de ese artículo 4.º

El señor PRESIDENTE: El señor Renedo tiene la palabra.

El señor RENEDO OMAECHEVARRIA: Muy brevemente, para indicar que comparto la intención que persigue el Gobierno en este caso y la que ha expreado también el ponente socialista, pero entiendo que esto no se puede hacer mediante una deslegalización de una materia que, por imperativo de la Ley General Tributaria, tiene que tener rango legal. La Administración no es quién para fijar como le dé la gana los rendimientos reales que una persona haya obtenido. Habría que buscar otra solución. Comprendo que es difícil, pero no desde luego una solución que, desde mi punto de vista, está completamente al margen del ordenamiento jurídico vigente.

El señor PRESIDENTE: El señor Larroque tiene la palabra.

El señor LARROQUE ALLENDE: Para apostillar mínimamente la intervención del señor Renedo en el sentido de que lo que fija la ley, lo fija definitivamente, es que la base para el cálculo de la retención es el rendimiento efectivo. Lo único que se pretende con este cálculo mínimo del rendimiento es fijar una cláusula de garantía para que juegue a fondo la fiscalidad. En absoluto se modifica el concepto de que la base imponible es el rendimiento efectivo.

El señor PRESIDENTE: Votamos las enmiendas números 2 y 50, del Grupo Mixto.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 11; abstenciones, cuatro.*

El señor PRESIDENTE: Votamos la enmienda número 15, del Grupo Centrista.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 11; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada. Votamos la enmienda número 40, del Grupo Vasco.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 11.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada. Votamos la enmienda número 96, del Grupo de Minoría Catalana.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 11; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada. Votamos la enmienda 69, del Grupo Popular.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 11; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada. Votamos ahora el artículo 7.º de acuerdo con el informe de la Ponencia.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, tres; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 7.º. Al artículo 8.º, el Grupo Vasco ha presentado la enmienda número 41. Para su defensa tiene la palabra la señora Gorroño.

La señora GORROÑO ARRIZABALAGA: Nuestro Grupo ha presentado la enmienda 41, al artículo 8.º, 1, a). En ella proponemos que se suprima la referencia a pagarés del Tesoro, así como a los rendimientos de dichos pagarés. Proponemos que se suprima este párrafo que figura al final de la letra a), porque consideramos que el problema de fondo queda suficientemente resuelto según como lo redactamos. Estimamos que el sistema especial o excepcional regulado en el artículo 4.º de la presente ley queda suficientemente explícito.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de las enmiendas números 70, 71 y 72, del Grupo Popular, tiene la palabra el señor Renedo.

El señor RENEÑO OMAECHEVARRIA: La enmienda número 70, del Grupo Popular, persigue en el fondo prácticamente lo mismo que se acaba de manifestar, es decir, que los rendimientos de pagarés del Tesoro no queden exentos de la retención por los intereses y la contraprestación de los mismos. Este es uno de los puntos centrales de la Ley y sobre él hemos incidido en varias intervenciones anteriores. Nos parece absolutamente inadmisibles que sean precisamente los pagarés del Tesoro los que estén exentos de esta retención y, como luego se verá, exentos también de cualquier tipo de información. Creemos que eso no se puede admitir de ninguna manera y demuestra cuál es la verdadera intención del Gobierno al promulgar esta Ley: que todo el dinero de esta naturaleza se canalice a través de los pagarés del Tesoro.

En cuanto a la enmienda número 71, el objetivo que persigue es también eliminar esta exención de retención que se establece para determinadas empresas públicas, puesto que en la letra e) del artículo 8.º se dice que no están sujetos a retención los intereses de las operaciones de crédito, préstamo, anticipo, tanto activas como pasivas, que realicen el Instituto Nacional de Industria y el Instituto Nacional de Hidrocarburos con sociedades en

las que tengan participación mayoritaria. Pues bien, estas sociedades en las cuales tienen participación mayoritaria son sociedades privadas, al fin y al cabo, aunque tengan capital público y no vemos por qué tengan que estar discriminados favorablemente en relación con otras muchas entidades de carácter privado que operan competitivamente con ellas en el mismo mercado.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Socialista tiene la palabra el señor Larroque.

El señor LARROQUE ALLENDE: Contesto en un bloque a las enmiendas números 41, del Grupo Vasco, y 70, del Grupo Popular.

Empezaré diciendo que los pagarés del Tesoro, como saben SS. SS., no son solamente un medio de colocación de capitales y de busca de rentabilidad para los mismos, sino que también son un instrumento de intervención en el mercado monetario; que, por lo tanto, no deben jugar únicamente a los efectos fiscales como tal colocación de fondos, sino que también debe contemplarse la posibilidad y la realidad —como conocen SS. SS.— de que juegan un papel de regulación de la base monetaria del sistema. Esto sería suficiente, y por ésta y no por otra razón en la mayoría de los países europeos y en los propios Estados Unidos estos pagarés o fórmulas de títulos públicos similares están exentos de retención, por esa razón de que juegan un papel básico, como en las operaciones de mercado abierto y en las operaciones de regulación de la base monetaria del Gobierno de la nación.

Pero hay más razones, razones técnicas, las cuales están en función de que en los pagarés del Tesoro coincide el sujeto emisor con el receptor; el retenedor y el preceptor es la misma entidad en definitiva. Lo que ocurre es que, cuando se plantea una rentabilidad al pagaré del Tesoro, es una rentabilidad neta, es decir, es una rentabilidad en que previamente se ha hecho el cálculo del bruto del impuesto correspondiente, de la retención correspondiente, y la rentabilidad que percibe el inversor es ya una rentabilidad neta, y el Gobierno o los fondos de la nación se han nutrido implícitamente de esa diferencia entre el bruto y el neto. No hay, por tanto, una situación desde el punto de vista del Fisco general de discriminación y hay razones de orden monetario más que suficientes para considerarlos exentos de la retención. Esto es todo respecto a estas dos enmiendas.

Me parece que había una enmienda, la número 71, si no me equivoco, del Grupo Popular, que no he respondido hasta ahora.

El señor PRESIDENTE: Puede hacerlo en estos momentos, sobre la número 71 y la número 72.

El señor LARROQUE ALLENDE: Respecto a la enmienda número 71, señor Presidente y señorías, el problema está en que la enmienda del Grupo Popular no concibe al Instituto Nacional de Industria o al Instituto Nacional de Hidrocarburos como entidades que actúan fundamentalmente cumpliendo objetivos de política in-

dustrial; no actúan cumpliendo objetivos que han sido objeto de una decisión estrictamente desde la cuenta de pérdidas y ganancias; no actúan como entidades privadas, señor Renedo, sino que actúan cumpliendo objetivos de política industrial de carácter nacional, muchísimos de ellos, o casi todos ellos, impuestos en la propia Ley de Presupuestos del Estado y, por supuesto, en la Cámara en general, lo cual quiere decir que el tipo de relación crediticia de interfinanciación que se produce entre el INI y el Instituto Nacional de Hidrocarburos y empresas participadas no puede jugar en las mismas condiciones que el resto de las empresas del sector privado, porque están cumpliendo objetivos diferentes e incluso están actuando sin atención a la cuenta de pérdidas y ganancias, tema que es obviamente el objetivo prioritario del sector privado. Por lo tanto, hay que excluirlas de la retención, de aquellas operaciones de financiación en las que lo que están haciendo es posibilitar operaciones en el mercado real, en la economía real, vinculadas con la política industrial. Ese es el objetivo serio y profundo de esta exención de la retención para estas operaciones. Por otra parte, también le podría decir que, desde el punto de vista del actual déficit del sector público empresarial, obviamente, habría que incrementar la subvención extraordinaria para cubrir las pérdidas generadas por esta no retención, lo cual tampoco mejoraría, en absoluto, la situación de este sector y de este mercado.

Por todas estas razones, señor Presidente, rechazamos la enmienda número 71, del Grupo Popular.

Respecto a la enmienda número 72, del Grupo Popular también, entendemos que hay un error por parte de este Grupo, que, quizá, si mi explicación es correcta, lo puedan entender. El artículo 9.º del proyecto de ley, en el que todavía no hemos entrado, se refiere únicamente, señor Renedo, a las obligaciones de las personas o entidades obligadas a efectuar retenciones —las obligadas—, pero no se refiere a los no obligados a efectuar retenciones, que es el caso concretamente de las exclusiones de retención del artículo 8.º Sería, por lo tanto, una discriminación desde el punto de vista informativo y una pérdida global de información por parte del Fisco el que estas entidades no tengan que proporcionar la información precisa.

Creo que la explicación puede ser suficiente para el señor Renedo y que, por tanto, retire la enmienda aquí o se lo piense más tranquilamente y la retire en el Pleno.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra la señora Gorroño.

La señora GORROÑO ARRIZABALAGA: Únicamente para hacer un pequeño ajuste e insistir, al hilo de la intervención del señor Larroque, en que el problema de fondo que subsiste según sus palabras, a nuestro entender, está solucionado en esta regulación excepcional que se hace en el artículo 4.º

El señor PRESIDENTE: El señor Renedo tiene la palabra.

El señor RENEDO OMAECHEVARRIA: Ya he indicado antes que este artículo podía ser casi, casi, el centro fundamental de la ley, por cuanto que, desde nuestro punto de vista, está claro que lo que se pretende con este proyecto de ley es cerrar el paso; todas las supuestas vías que supuestamente se abren a lo largo de su articulado se van cerrando progresivamente para que se canalice todo este dinero exclusivamente hacia los pagarés del Tesoro. Nosotros ya hemos manifestado anteriormente nuestra absoluta disconformidad con esto, nos parece injusto, nos parece discriminatorio, nos parece inmoral en cierto modo, dicho sea con todos los respetos para los autores y a los que han promovido esta solución. Pero, además, tengo que decir que las argumentaciones que me ha dado el señor Larroque no convencen en absoluto; por lo menos yo no las entiendo.

Dice que aquí, en este caso, los pagarés desempeñan también unas funciones de regulación del mercado monetario. Pues bien, si es verdad que desempeñan unas funciones de regulación en algunos casos del mercado monetario, entonces, la exclusión de la retención quedaría comprendida en el apartado anterior, porque dice: «Los rendimientos de los títulos emitidos por el Tesoro o por el Banco de España que constituyan instrumento regulador de la intervención en el mercado monetario, así como los rendimientos de pagarés del Tesoro», que están previstos de una manera completamente distinta. ¿Que en algún momento los pagarés del Tesoro puedan actuar como instrumentos de regulación del mercado monetario? Eso puede ser una actuación financieramente más o menos ortodoxa —no quiero entrar en este momento en la cuestión—, pero está clarísimo que aquí lo que se está buscando es que el dinero negro se canalice para los pagarés del Tesoro, sin más. Y lo otro, lo de que pueden en algún caso ser instrumento regulador del mercado monetario, no es más que una excusa como otra cualquiera. Como es una excusa, a mi juicio absurda, la argumentación de decir que en este caso no es necesaria la retención porque como resulta que es el mismo Gobierno el que paga los intereses y el que retiene, entonces no hace falta. Bueno, yo diría que es todo lo contrario: precisamente porque el Gobierno es quien paga los intereses y quien vendría obligado a la retención, muchísimo más fácil sería practicar esa retención; muchísimo más fácil. Es decir, a lo largo del proyecto de ley se establecen obligaciones para todo el mundo. Antes hemos estado viendo que se establecen obligaciones incluso para particulares completamente ajenos que en alguna ocasión pueden realizar una operación de esta naturaleza de forma puramente coyuntural como modo de colocar un pequeño capital de que puedan disponer, y sabiendo que incluso esas personas están fuera normalmente de la obligación de retención en el Impuesto sobre la Renta en circunstancias normales, y aquí resulta que cuando el obligado a pagar es el Gobierno, es el Estado, que puede hacer la retención perfectamente sin ningún problema, entonces el Gobierno no. Es decir, todas las obligaciones para fuera, ninguna obligación para dentro, con una finalidad que es clarísima y descarada: conseguir la canali-

zación de todo el dinero negro para los pagarés del Tesoro.

En cuanto a la enmienda número 71, en la que nos oponemos —como he indicado antes— a que las operaciones de préstamos, créditos o anticipos realizados por el Instituto Nacional de Industria o de Hidrocarburos con sociedades filiales suyas, con sociedades de capital estatal, estén también exentas de esta retención. Y se nos dice que la causa de que esto se produzca es que en estos casos se realizan objetivos de política industrial. Yo supongo que siempre que el Gobierno realiza cualquier operación en el ámbito industrial está realizando operaciones en interés nacional, no lo dudamos; no dudamos por lo menos de su buena intención, aunque sí, desde luego, de sus resultados. Pero eso no tiene nada que ver con lo otro.

Lo que es cierto es que estas sociedades, aunque sean de capital público, son sociedades privadas. ¿Por qué razón la SEAT, por ejemplo, que es una sociedad que depende del INI, va a beneficiarse de la ausencia de esta retención cuando se realiza una operación en su favor por parte del Instituto Nacional de Industria, y no lo va a hacer cualquier otra empresa de automoción que está compitiendo con ella? No tiene sentido. Es discriminatorio e injusto y por eso nos oponemos a la ausencia de esta retención.

Por último, en cuanto al apartado 2 del artículo 8.º, en el que pedimos simplemente que las exclusiones a que hace referencia el apartado precedente no impedirán el cumplimiento de las obligaciones de información, se nos ha alegado que este artículo se refiere tan sólo a los supuestos del artículo 8.º, es decir, entidades que no tienen por qué retener, pero que están obligadas a informar. Yo sólo diría que, en este caso, en el supuesto más importante, que todos sabemos es el de los pagarés del Tesoro, no sólo no están obligadas a retener, sino tampoco a informar, como se verá en los artículos siguientes.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Renedo.

El señor Larroque tiene la palabra.

El señor LARROQUE ALLENDE: Gracias, señor Presidente. Fundamentalmente para contestar al señor Renedo, porque la señora Gorroño no ha hecho una vuelta a la defensa, sino al mantenimiento de posiciones anteriores.

Respecto a la contestación del señor Renedo sobre los pagarés, debo insistir en que el problema es no para ser tratado, señor Renedo —no sé exactamente la palabra, porque no quisiera herir en absoluto a S. S. ni salirme de la cortesía parlamentaria—, diríamos, con el carácter tan tajante de su definición de los pagarés como un instrumento de refugio del dinero negro. A mí me parece que eso es absolutamente grave. Y lo primero que tengo que decir, señor Renedo, es que los rendimientos de los pagarés del Tesoro se integran legalmente en la renta y que son renta del receptor, que deben ser declarados, que son sujetos de inspección y, por tanto, sujetos a la sanción por la infracción cometida con la no declaración.

Es decir, que el pagaré del Tesoro constituye un activo sujeto rigurosamente a la obligación de declararlo en la renta de la persona física afectada y a integrarlo definitivamente en esa renta como parte de la misma, y a soportar, evidentemente, el coste pecuniario, o incluso el coste desde el punto de vista del Código Penal en el supuesto de que se llegara a los límites del Derecho criminal en ese fraude fiscal. Por lo tanto, no hay en absoluto una puerta abierta al dinero negro en ese sentido.

En segundo lugar, señor Renedo, los pagarés del Tesoro son fundamentalmente un instrumento de regulación monetaria, y lo son en los Estados de economía mixta, lo son en los Estados Unidos y también aquí. No es un instrumento que a veces cubre una obligación de política monetaria, sino que actúan formal y habitualmente como instrumentos reguladores de la política monetaria y de la política de financiación del déficit público, cosa absolutamente coherente con el tipo de políticas monetarias y financieras de los mercados y de los países occidentales. Por lo tanto, no hay, en absoluto, una especie de opción del Gobierno Socialista, que se sale del marco general de las economías occidentales en cuanto a la utilización de este tipo de pagarés del Tesoro o de otros instrumentos de regulación del mercado monetario, que podría haberlos, y por eso precisamente se habla de pagarés del Tesoro y de otros instrumentos. Todos ellos absolutamente constituyen un arma de política monetaria básicamente y, por lo tanto, no pueden estar sujetos a su graduación exclusiva y excluyente de activo fiscalmente gravado.

En tercer lugar, señor Renedo, esta norma es una norma de cierre de la fiscalidad. Es una norma de cierre respecto al fraude fiscal, y en ese sentido también los pagarés juegan un papel, porque aparecen como parte de la renta del sujeto y como parte de la renta que debe declarar para que no haya esa discriminación existente en la actualidad entre rentas del trabajo y rentas del capital. Me parece que eso se cubre perfectamente bien con los objetivos de la Ley y que cualquier otra interpretación es absolutamente contradictoria con los objetivos explícitos en el proyecto de ley.

Decirle asimismo que existe, evidentemente, una clarísima duplicidad de operaciones innecesarias completamente, si tuviera que hacer el Tesoro el cálculo bruto, la retención y el saldo neto; una operación innecesaria, cara y absurda. Lo que le estoy diciendo, y lo que he dicho, es que el rendimiento definitivo del Tesoro en absoluto queda mermado por la no retención, porque previamente ha habido esa operación, que no se ha contabilizado doblemente en el activo y en el pasivo, pero que hace aparecer un rendimiento neto y que, por lo tanto, es un rendimiento para el Tesoro. No hay, por lo tanto, merma de la fiscalidad general.

Respecto a la enmienda que pretende gravar los intereses de las operaciones del INI y del INH con las empresas participadas, hay que decirle una vez más, señor Renedo —quizá no se lo haya dicho con la claridad que se lo puedo decir ahora—, que todo depende del concepto del sector público, que para nosotros tiene un carácter estra-

tégico fundamental. Y si tiene este carácter estratégico fundamental, que se realiza por el INH y por el INI, a través de empresas participadas mayoritariamente, debe tener una financiación adecuada y un sistema de retención fiscal a los objetivos de política estratégica, de política económica y de política fiscal que deben cubrir, y eso exige a estas empresas jugar y cubrir los vacíos en el mercado que no tienen por qué cubrir el resto de las empresas. No hay, por tanto, discriminación, sino un trato adecuado al tipo de objetivos que deben cubrir. No hay, insisto, una diferenciación de trato más que en la medida que la situación en que ambas empresas juegan es diferente, sector público y sector privado, la una cubriendo objetivos de política estratégica y, por tanto, con una necesaria financiación diferenciada para poder cubrir esos objetivos.

Respecto a la última intervención que ha hecho el señor Renedo, decir que, obviamente, hay que incluir en la información a los retenedores, a todos los retenedores, y que ello es un objetivo de esta Ley, al margen de que estén excluidos de retención o no lo estén.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Larroque.

El señor Renedo tiene la palabra.

El señor RENEDO OMAECHEVARRIA: Muy brevemente, porque alguna de las afirmaciones, del señor Larroque me llama mucho la atención, como cuando dice que esta norma es una norma de cierre del sistema fiscal, con el fin de evitar el fraude fiscal. Bueno, yo sólo puedo decir que me den a mí estas normas de cierre, pero para todos los rendimientos; que mis rendimientos de trabajo personal no sólo no me los retengan, sino que ni siquiera informen a la Administración de quién soy. Naturalmente que después tendré que pagar el impuesto sobre la renta, si me pillan, pero cuando la Administración se tapa los ojos para no ver, cuando no quiere saber ni quién es el comprador, cuando no practica retención alguna, lo lógico y natural, porque no somos santos, es que ese señor no lo declare luego en el Impuesto sobre la Renta. Eso va a ocurrir, y eso lo saben perfectamente todos que va a ocurrir, y precisamente para eso está puesta esta norma, para que la gente haga eso, que la gente no es idiota. Lo lógico es que, si ésta fuese una norma de cierre del fraude fiscal, que se aplicara a todos los demás casos, que la Administración no debe practicar retención alguna y que luego vaya la Inspección a la busca y captura del contribuyente, a ver a quién caza. Lo lógico es que cazara poquísima gente, porque precisamente la retención y la información se establecen para tener la seguridad de que se producirá luego la integración de la base imponible del Impuesto sobre la Renta. Si esto se excluye, es clarísimo que en la inmensa mayoría de los casos no se va a producir esa integración. Eso lo sabemos prácticamente todos.

Por tanto, es una norma que asegura la opacidad, es una norma que da toda clase de facilidades para que,

como he repetido en innumerables ocasiones, el dinero negro se encauce por esta vía, que es la única que el Gobierno, a través de este proyecto de ley, parece que quiere fomentar y proteger.

En cuanto a que los pagarés del Tesoro son un instrumento de regulación del mercado monetario, claro que lo pueden ser y pueden no serlo; depende de las circunstancias. Pero si lo que se pretendiera es exclusivamente que aquellos pagarés del Tesoro que se emiten por esta finalidad de regular el mercado monetario quedasen fuera de la retención, bastaría simplemente, a mi juicio, con hacer constar esta circunstancia y con que la ausencia de retención se refiriera tan sólo a aquellos pagarés comprados por las instituciones financieras, como ocurría con los CRM, con los certificados de regulación monetaria, que los compran las instituciones financieras. Entonces, ya tenemos la seguridad o la probabilidad al menos de que no va a ser el dinero negro el que se encauce sistemáticamente por esta vía.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Renedo.

El señor Larroque tiene la palabra.

El señor LARROQUE ALLENDE: Muchas gracias, señor Presidente. La opacidad de estos mercados, señor Renedo, derivaba hasta ahora de tres problemas. Primero, una legislación que encubría la realidad de unos incrementos de renta a través de la no consideración de los rendimientos implícitos como renta del capital a efectos del Impuesto. Había una práctica en virtud de la cual se consideraban incrementos de patrimonio y no incrementos de renta, no integrables en la renta. Eso desaparece absolutamente. Es decir, que la opacidad desde el punto de vista legislativo desaparece y estaba hasta ahora, si no en la legislación que puede tener alguna interpretación, en la práctica fiscal. Son integrables todos los rendimientos en la renta, incluidos los pagarés. Primero y principal.

Segundo, que además hay unas obligaciones de información —las veremos en el artículo 9.º y posteriormente—, en virtud de las cuales la Administración accede a un bloque de información que le permite, evidentemente, cerrar —y por eso decía que era una norma de cierre— la elusión del Impuesto. Estoy convencido de que el señor Renedo y el Grupo Popular no solamente apoyen el proyecto de ley en cuanto afecta a la información, sino que, si es posible, nos exigirán aún más.

En tercer lugar, si además existe el problema de la administración tributaria, a partir de ahora la existencia de mecanismos de inspección en función de la nueva legislación permite crear al inversor una situación en la cual no va a poder jugar fácilmente con la elusión del Impuesto.

Respecto a la distinción, señor Renedo, de pagarés del Tesoro que asume la banca en sus activos, y pagarés que están en el mercado fuera de la banca, es absolutamente imposible. El pagaré fundamentalmente es un instrumento absolutamente dinámico, movable, y no podría-

mos entrar en esa distinción que crearía, evidentemente, ésa sí, una opacidad fiscal definitiva.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Larroque.

Vamos a votar las enmiendas al artículo 8.º En primer lugar, las enmiendas números 51 y 52, del Grupo Mixto.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 11; abstenciones, cinco.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas. Votamos la enmienda número 41, del Grupo Vasco.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 11.*

el señor PRESIDENTE: Queda rechazada. Votamos las enmiendas números 97, 98 y 99, de Minoría Catalana.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 11.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas. Votamos las enmiendas números 70, 71 y 72, del Grupo Popular.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 11; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas. Votamos el artículo 8.º, según el informe de la Ponencia.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, seis.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Artículo 9.º Al artículo 9.º únicamente existen dos enmiendas del Grupo Mixto, las números 1 y 53, que pasamos seguidamente a votar.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 12; abstenciones, cuatro.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas. Votamos el artículo 9.º, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; abstenciones, cinco.*

Disposición adicional primera El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 9.º Pasamos a la disposición adicional primera. Por el Grupo Vasco, para la defensa de su enmienda 42, tiene la palabra la señora Gorroño.

La señora GORROÑO ARRIZABALAGA: Gracias, señor Presidente.

En esta enmienda de modificación a la disposición adicional primera proponemos exactamente lo mismo que en la anterior al artículo 8.º: que en el primer párrafo, número 1, de la disposición adicional se suprima la referencia a pagarés del Tesoro.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señora Gorroño.

Para la defensa de las enmiendas 73, 74 y 75, del Grupo Popular, tiene la palabra el señor Renedo.

El señor RENEDO OMAECHEVARRIA: Muchas gracias.

En cuanto a la enmienda 73, el contenido es idéntico al de la del Grupo Vasco y coincide también con otras enmiendas presentadas por diferentes Grupos. Su significado es el mismo: que se suprima la referencia a los pagarés del Tesoro.

Defenderla significaría reproducir el debate que acabamos de tener en este momento. Está clarísimo —y en esta disposición adicional primera resplandece con toda claridad— que lo que se pretende es, precisamente, que de las obligaciones de información que se establecen para todos los activos financieros se excluyan, precisamente, para los pagarés del Tesoro. Es decir, que no solamente no se retiene, sino que, además, se excluye la obligación de información, con lo cual queda garantizada la absoluta opacidad de estos pagarés del Tesoro y la más que altísima probabilidad de que ninguno de ellos se declare y se integre luego en el Impuesto sobre la Renta.

Los argumentos que dimos anteriormente son los mismos que daríamos ahora y, por tanto, no voy a insistir más en el tema.

En la enmienda 74 pedimos la supresión de las obligaciones de información de Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de crédito. La razón fundamental por la que pedimos su supresión es porque entendemos que ésta no es la Ley adecuada para regular esta materia. Es decir, aquí se están regulando las obligaciones de información en relación con esos activos financieros, pero esto no tiene por qué extenderse a otra serie de materias, como depósitos a plazo, cuentas corrientes, etcétera, cuyo lugar adecuado es la Ley de Represión del Fraude Fiscal, en la que, además, se regula esta materia, o incluso otras leyes que se están tramitando simultáneamente, como es la Ley de obligaciones de información de intermediarios financieros, Ley de Coeficientes, etcétera. Es decir, son tres leyes en las cuales se aborda, de una manera poco conexiónada entre sí, una misma materia que tiene una gran trascendencia y que, desde nuestro punto de vista, no es éste el lugar adecuado para ello.

La enmienda 75 trata también esta cuestión y lo que pretende es, dado que existe esta disposición adicional primera, en la que se pretende regular el secreto bancario, establecer una regulación más acorde con lo que entendemos que es adecuado para ello, fundamentalmente en lo que se refiere a la investigación de cuentas corrientes.

tes, que, como sabemos, es el punto más polémico, el que puede afectar a la intimidad personal y el que puede, en definitiva, suscitar más problemas.

Entendemos que así como en lo que se refiere a depósitos de ahorro a plazo, cuentas de préstamo o crédito no habría una dificultad especial en este sentido, si creemos, en cambio, que en el caso de las cuentas corrientes puede resultar contraproducente una investigación indiscriminada, como casi se establece en la Ley.

Para ello, nosotros pediríamos, por un lado, que se motive en cada caso la razón de esta investigación y, por otro lado, evitar una petición indiscriminada de datos, de tal manera que tan sólo se puedan investigar los extractos de movimientos del período afectado, y, si se trata de justificar, aclaraciones sobre puntos concretos, que el requerimiento no pueda referirse a la totalidad de los apuntes, sino que haya de precisar cuáles son los afectados por dicho requerimiento. Entendemos que esto sería la regulación, a nuestro juicio, más adecuada en relación con el tema de las cuentas corrientes y no con otros aspectos de investigación bancaria que nos parecen en conjunto correctos. Pero vuelvo a insistir en que creo que éste no es el lugar para regular una materia de esta naturaleza.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Renedo.

Por el Grupo Socialista, el señor García-Arreciado va a tener la palabra. Pero antes le quería hacer la observación de que nos informe sobre si la enmienda 122, del Grupo Socialista, que en Ponencia parece que se discutió, pero el informe no se pronuncia sobre su destino, se mantiene ahora en Comisión o si fue rechazada entonces, o en qué situación se encuentra, porque no lo sé.

El señor GARCIA-ARRECIADO BATANERO: Gracias, señor Presidente.

Ya habíamos notado la no inclusión en el texto de la Ponencia de la enmienda 122, del Grupo Socialista. Nosotros mantenemos esa enmienda y pedimos que se someta a la correspondiente votación.

Las enmiendas 42, del Grupo Vasco, y la 73, defendida por el señor Renedo, vienen a insistir en lo mismo, en la pretensión de excluir a los pagarés del Tesoro de esta disposición adicional. Ha sido ya suficientemente discutido el papel que, a criterio del Grupo Socialista, juegan los pagarés del Tesoro en todo el mecanismo fiscal y monetario y no vale la pena volver a reabrir un debate, aunque sea con interlocutor distinto al que antes tuvo el señor Renedo. Quede claro, por tanto, que nos oponemos a la aceptación de estas dos enmiendas, y también a la enmienda 74, en la que hay una variación en la argumentación. Argumenta el señor Renedo su petición de supresión considerando que no es éste el lugar para contemplar esta disposición, sino más bien la Ley de Represión del Fraude, que se está tramitando en estos momentos. La justificación inicial se basaba en que era un atentado a los derechos fundamentales ya reconocidos. No nos parece a nosotros que ello sea así; no parece que se atente

contra ningún derecho fundamental reconocido. Se trata, simplemente, de ampliar la información fiscal necesaria, y en todo caso los derechos a la intimidad y al buen uso que se haga de esa información quedan absolutamente establecidos en el punto 4 de esta misma disposición.

Esta misma línea de argumento es aplicable a la enmienda siguiente del Grupo Popular, la número 75, donde consideramos también al rechazarla que el texto que se propone no regula la violación del secreto bancario en temas que puedan afectar al derecho a la intimidad, y que se trata, como decía antes, exclusivamente de un complemento de las informaciones tributarias ya existentes, volviendo a poner de manifiesto que el derecho a la intimidad y el buen uso que se haga de esta información está absolutamente establecido en el texto de esta disposición.

Solamente quería manifestar esto, señor Presidente, e insistir en que se someta a votación la enmienda 122, del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Renedo para un turno de réplica.

El señor RENEDO OMAECHEVARRIA: En realidad, el tema fundamental, que era el de la exclusión de los pagarés del Tesoro, no ha sido respondido, yo creo que porque los ponentes socialistas se están convenciendo poco a poco de la razón que llevamos, no nosotros, sino todos los Grupos Parlamentarios, en una unanimidad absoluta que demuestra lo improcedente de una solución como la que establece el proyecto. Es decir, que los pagarés del Tesoro quedan fuera de toda retención y de toda información. Yo creo que es su convencimiento el que les hace no contestar a estas argumentaciones.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor García-Arreciado.

El señor GARCIA-ARRECIADO BATANERO: Una vez más quiero argumentar contra la pertinaz insistencia con la que el Grupo Popular insiste en la falta de información de los pagarés del Tesoro. No es cierto, porque, de ser así, los pagarés del Tesoro estarían incluidos en el artículo 4.º de esta Ley, como el Grupo Popular ha pretendido en reiteradas ocasiones.

Los pagarés del Tesoro tendrán un sistema de información reglamentario que se establecerá en el futuro, pero de ninguna manera puede sostenerse la afirmación reiterada de que los pagarés del Tesoro no van a estar sometidos a información.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a la votación de las enmiendas a la disposición adicional primera. Votamos, en primer lugar, las enmiendas 54, 55 y 56, del Grupo Mixto.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 11; abstenciones, cinco.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.  
Votamos la enmienda número 16, del Grupo Centrista.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 11; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.  
Votamos la enmienda número 42, del Grupo Vasco.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 11.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.  
Votamos la enmienda 100, del Grupo Minoría Catalana.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 11; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.  
Votamos las enmiendas 73, 74 y 75, del Grupo Popular.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 11; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.  
Finalmente votamos la enmienda 122, del Grupo Socialista.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; abstenciones, cinco.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.  
Votamos la disposición adicional primera, de acuerdo con el informe de la Ponencia, incluida la enmienda 122.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, cinco.*

Disposición adicional segunda El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.  
A la disposición adicional segunda no hay ninguna enmienda que pueda ser defendida en este momento. Por lo tanto, pasamos a la votación del resto de las enmiendas.  
Votamos las enmiendas 57 y 58, del Grupo Mixto.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 11; abstenciones, cinco.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.  
Votamos la enmienda 17, del Grupo Centrista.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 11; abstenciones, cinco.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.  
Votamos la enmienda 101, de Minoría Catalana.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 11; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.  
Votamos el texto de la disposición adicional segunda, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; abstenciones, cinco.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.  
Entramos en la disposición adicional tercera. Para la defensa de la enmienda 76, del Grupo Popular, tiene la palabra el señor Renedo.

Disposición adicional tercera

El señor RENEDO OMAECHEVARRIA: Intervendré solamente para indicar que la razón de nuestra enmienda, que coincide también con otras que se establecen, es la de nuestra disconformidad con una autorización en bloque al Gobierno para que pueda modificar los tipos de retención de ingreso a cuenta establecidos en la presente ley. Ello es así no porque creamos que en principio esta autorización no se pueda dar, que se da de hecho en muchas leyes tributarias en cuanto que las retenciones, no precisamente el tipo, pero sí las retenciones, pueden ser calculadas en cada caso por el Gobierno. Pero dada la especialísima naturaleza de esta Ley, en la cual se establecen retenciones sumamente importantes —que en algún caso llegan al 45 por ciento para los fondos del artículo 4.—, entendemos que una autorización al Gobierno para poder manipular estas retenciones previas puede ser peligrosa, porque podría cambiar por completo la naturaleza de la ley. Imaginemos, por ejemplo, que se establece una retención del 20 por ciento; esperamos que eso no ocurra, pero consideramos impropio conceder una autorización tan absoluta al Gobierno porque puede cambiar por completo toda la mecánica y el funcionamiento de la ley.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Socialista tiene la palabra el señor Colom.

El señor COLOM I NAVAL: Por supuesto, señor Renedo, hay partidarios de que la retención fuese superior, pero puede usted tener la confianza de que el Gobierno socialista va a mantener este tipo del 45 por ciento, al menos por cierto tiempo.

El tema básico lo ha apuntado usted. Está prevista por la legislación vigente esta posibilidad que utilizamos, incluso por exclusión del artículo 10 de la Ley General Tributaria. Por tanto, creemos que es bueno debido a la especialidad de los activos gravados a través de esta normativa y la especial flexibilidad, etcétera, que hemos debatido, en definitiva, en el artículo 72, y ello nos obliga a mantener este texto porque creemos que es de perfecta coherencia con la argumentación expuesta anteriormente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Renedo.

El señor RENEDO OMAECHEVARRIA: Deseo indicar

únicamente que, como muy bien ha señalado el señor Colom, no estoy discutiendo la legalidad y la posibilidad que el Gobierno tiene de hacer esto, sino la especialísima naturaleza de esta Ley. Sólo con manipular las retenciones para arriba o para abajo —y no sólo me refiero a las del artículo 4.º, sino también a las del dinero blanco del artículo 3.º— estableciendo, por ejemplo, una retención más alta, se podría dar al traste con toda la finalidad que se persigue.

Por eso nos parece un tema en el que toda prudencia es poca. Claro que como antes hemos oído que esta Ley es provisional y que es una especie de tanteo a ver qué pasa, lo comprenderemos. (*Rumores.*) Son palabras literales de uno de sus compañeros, no recuerdo de quién. Decía que se trata de una regulación provisional, de una materia en la que parece que todavía las ideas no están muy decantadas por parte del Gobierno. En ese caso comprendemos que se pidan estas autorizaciones tan indiscriminadas, pero nosotros lo que creemos que se debía haber hecho —y esto sería entrar ya en el fondo de la cuestión— es abordarla de una manera realista, de una manera que solucionase el problema, de una manera indefinida para el futuro.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Colom.

El señor COLOM I NAVAL: Evidentemente he sido mal interpretado por el señor Renedo cuando me he referido a la superación de ciertos problemas que permitirían un mejor control de este tipo de activos. En ese sentido era mi alusión a la provisionalidad, no en el sentido de indefinición de conceptos por parte del Grupo Socialista.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a la votación de las enmiendas de la disposición adicional tercera.  
Votamos la enmienda 59, del Grupo Mixto.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 11; abstenciones, seis.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.  
Votamos la enmienda número 18, del Grupo Centrista.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 11; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.  
Votamos la enmienda 102, del Grupo Minoría Catalana.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 11; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.  
Votamos la enmienda 76, del Grupo Popular.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 11; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Sometemos a votación el texto de la disposición adicional tercera, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, cinco; abstenciones, una.*

Disposición  
adicional  
cuarta

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la disposición adicional tercera.

A la disposición adicional cuarta tampoco existe ninguna enmienda defendible y, por tanto, pasamos a la votación de las existentes.

Votamos la enmienda número 19, del Grupo Centrista.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 11; abstenciones, seis.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Votamos las enmiendas 103 y 104, del Grupo Minoría Catalana.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 11; abstenciones, seis.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Sometemos a votación el texto de la disposición adicional cuarta, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; abstenciones, seis.*

Disposición  
transitoria

El señor PRESIDENTE: A la disposición transitoria existe sólo una enmienda, la número 105, de Minoría Catalana, que pasamos a votar.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 11; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Votamos el texto del párrafo primero de la disposición transitoria única, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; abstenciones, seis.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el primer párrafo de la disposición transitoria.

Al párrafo segundo de la misma existe la enmienda 243, del Grupo Vasco. Para su defensa tiene la palabra la señora Gorroño.

La señora GORROÑO ARRIZABALAGA: Esta enmienda de modificación al párrafo segundo de la disposición transitoria pretende una mayor clarificación, sobre todo para el contribuyente de a pie.

Al final de este párrafo segundo, donde dice que serán «emitidos con anterioridad a la fecha de publicación del proyecto en el "Boletín Oficial del Congreso de los Dipu-

tados"», nosotros proponemos que se diga: «emitidos con anterioridad al 7 de julio de 1984». Con esto, simplemente, se pretende, ahora que es posible hacerlo, lograr una mayor claridad, como decía anteriormente. (*El señor Colom i Naval pide la palabra.*)

El señor PRESIDENTE: Gracias, señora Gorroño. Tiene la palabra el señor Colom.

El señor COLOM I NAVAL: Yo entendía que esta enmienda estaba retirada porque coincidía con la 120, del Grupo Socialista, al menos parcialmente.

El señor PRESIDENTE: Yo no la tengo como retirada.

El señor COLOM I NAVAL: El texto es idéntico. Ambas proponen la incorporación de la fecha del 7 de julio, que está asumida en el texto del informe de la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: En tal caso, entendemos que la señora Gorroño ha hecho una justificación del texto de la Ponencia. Señora Gorroño, ¿quiere usted añadir algo?

La señora GORROÑO ARRIZABALAGA: Simplemente que he hecho una defensa lo más digna posible de la enmienda que ha presentado nuestro Grupo. Si coincide con el escrito de los socialistas, qué mejor que ello.

El señor PRESIDENTE: Y si, además, la Ponencia la ha asumido, estamos todos de acuerdo.

Para defender la enmienda 77, del Grupo Popular, tiene la palabra el señor Renedo.

El señor RENEDO OMAECHEVARRIA: La enmienda del Grupo Popular, número 77, pretende una cosa tan simple como que la entrada en vigor de la ley, su aplicación, se produzca después de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la misma. Es decir, seguir la norma general de todo nuestro ordenamiento jurídico, y no esta extraña retroactividad que se establece a través de los títulos emitidos con anterioridad a la fecha de publicación del proyecto en el «Boletín Oficial del Congreso de los Diputados». Es la primera vez que yo tengo noticia de que se establece esta entrada en vigor para determinados rendimientos.

Quizá la razón por la cual se ha establecido esto es el sistema tan tortuoso que sigue la ley desde el primer momento, y ésta puede ser una manera de atajar determinados abusos que se hayan podido cometer en un período intermedio. De todas maneras pensamos que hay que mantener la integridad del ordenamiento jurídico y establecer su entrada en vigor en los términos normales, es decir, excluyendo los títulos emitidos con anterioridad a la entrada en vigor de la ley.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Socialista tiene la palabra el señor Colom.

El señor COLOM I NAVAL: Lamento la interpretación

que da el señor Renedo a esta disposición. Realmente, me sorprende incluso su alusión a la falta de precedentes. Yo creo no sólo que no faltan precedentes, sino que abundan. Me remitiría, por lo menos, a la Ley Larraz. El prever estos temas tiene por objeto evitar distorsiones (ya sea en mercados financieros, en este caso, o en otros supuestos), que pueden ser originadas por el conocimiento del proyecto en el momento de publicarse en el «Boletín Oficial del Congreso de los Diputados» o en otro. Esto tiene una larga tradición. Incluso —aunque ya sé que su Grupo votó en contra—, en la Ley de Reforma Universitaria había supuestos absolutamente análogos para adquisición de determinados derechos de presentación a pruebas de idoneidad, por ejemplo. Es el mismo caso, porque se pueden producir supuestos de falsificación, o de distorsión —diría mejor— de operaciones para gozar de un tipo impositivo o de un régimen tributario distinto.

Cuando se empezó a ver la proximidad de la presentación de este proyecto, hubo un amplio movimiento en instituciones financieras de renovación de este tipo de activos. En el día del Corpus de este año, fueron memorables las horas extras realizadas por los empleados de determinadas instituciones bancarias para la renovación de estos activos, intentando gozar ya de un tratamiento más favorable.

Nos parecería absolutamente erróneo y contraproducente crear una nueva distorsión. Esos movimientos que se produjeron en el Corpus son negativos, me parece, para la buena marcha del sistema financiero. Sólo faltaría ahora incluir otros en relación con San Fermín, dada la fecha de publicación, o bien, cuando se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», que se produjera otro nuevo conjunto de movimientos y distorsiones negativos. Me parece absolutamente incorrecto el planteamiento.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Renedo.

El señor RENEDO OMAECHEVARRIA: Yo diría únicamente que para evitar esas cosas está la tramitación de urgencia de los proyectos de ley, en la cual se reduce el plazo de discusión.

El señor PRESIDENTE: Gracias por la sugerencia, señor Renedo.

Señor Colom, ¿quiere usted hacer uso de un turno de réplica?

El señor COLOM I NAVAL: Renuncio a mi turno de réplica.

El señor PRESIDENTE: Votamos las enmiendas a este párrafo segundo. En primer lugar sometemos a votación la enmienda número 20, del Grupo Centrista.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 12; abstenciones, cinco.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.  
Votamos la enmienda 106, del Grupo Minoría Catalana.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 12; abstenciones, cinco.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.  
Sometemos a votación la enmienda 77, del Grupo Popular.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 12.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.  
Había una disposición transitoria nueva derivada de la enmienda número 1, de don Juan María Bandrés, del Grupo Mixto, pero como esta enmienda ya la hemos discutido y votado en el artículo 4.º, se da por votada.

Pregunto a los Grupos Parlamentarios sobre la oportunidad o no de votar la exposición de motivos. *(Pausa.)* El señor Larroque tiene la palabra.

El señor LARROQUE ALLENDE: Respecto a la oportunidad de votarla, nuestro Grupo, por supuesto, piensa que sí.

Lo que me pregunto es, porque no he visto el texto del preámbulo, según el informe de la Ponencia, si se incluyó o no una enmienda nuestra.

El señor PRESIDENTE: Según me informa el Letrado

de la Comisión, la enmienda 107, a la exposición de motivos, del Grupo Parlamentario Socialista, no fue, finalmente, discutida en Ponencia, con lo cual, lo más oportuno será votarla ahora, por si acaso hubiera alguna dificultad.

Se somete a votación la enmienda número 107.º

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; abstenciones, cinco.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda 107.

Votamos ahora la exposición de motivos.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, cuatro; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la exposición de motivos.

Damos por finalizado el debate del proyecto de ley sobre régimen fiscal de determinados activos financieros.

Dado lo avanzado de la hora y la complejidad del próximo proyecto de ley, que, en principio, estaba incluido en el orden del día de hoy, la Mesa ha convenido, de acuerdo con los portavoces, levantar la sesión en este momento y convocar, a efectos del dictamen de la ley de coeficientes de inversión, nueva sesión en la semana próxima o cuando se estime conveniente.

Se levanta la sesión.

*Eran la una y cuarenta y cinco minutos de la tarde.*

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961